



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

2021



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



INTRODUCCIÓN.

El presente Estatuto de Contratación es una herramienta con la cual se pretende dirigir, orientar y vigilar los procesos de contratación de presupuesto de funcionamiento de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

Este documento se ha estructurado de acuerdo con la normativa vigente, sirviendo de guía y soporte para todos los servidores y colaboradores de esta Entidad. Se encuentra organizado de manera práctica, didáctica y precisa, señalando los lineamientos a seguir, de conformidad con las buenas prácticas en la contratación estatal, los principios de la función administrativa que se encuentran en el Artículo 209 Constitucional y lo correspondiente a la Contratación por régimen privado, como lo consigna el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y la sentencia hito emanada por el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, dentro de la acción contractual radicada con el número 85001233100020070011602, de fecha 24 de febrero de 2016, en donde se ha indicado lo siguiente:

“No obstante, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política y el ya citado artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el caso específico de los contrato de las Empresas Sociales del Estado, la contratación debe tener siempre en cuenta que la salud es un servicio público y que el objeto social de la “ESE” como empresa estatal contratante lo constituye “la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social”.

Por ello, cabe recordar que siempre que esté de por medio la contratación estatal, sin perjuicio del régimen normativo de aplicación imperante al negocio jurídico, la entidad pública no se encuentra relevada de observar y acatar los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, tal cual lo dispuso expresamente la Ley 1150 de 2007.”¹.

Es así como la oportuna consulta del presente Estatuto, contribuye al adecuado desarrollo de las diferentes actividades que le compete adelantar a las personas que participan en el proceso de contratación en la Entidad, lo cual debe traducirse en un mejoramiento continuo en el cumplimiento de sus objetivos institucionales y brinda la posibilidad a quienes cuentan con una vocación de interactuar de una manera confiable y transparente erradicando cualquier vicio de subjetividad y favorecimiento que se encuentra proscrita en la función administrativa.

¹ CE 3A, 24 Feb. 20016, e85001233100020070011602, M. Velásquez.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



LIBRO I DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD.

CAPÍTULO I – NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ. -

ARTÍCULO 1º: NATURALEZA JURÍDICA. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, es una persona jurídica de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, al ser una de las entidades con las que se cumplen los postulados de la Ley 100 de 1993.

En materia particular, mediante Decreto 1529 del 27 de diciembre de 1995, el Gobernador del Departamento de Boyacá, reestructuró a Hospital psiquiátrico como una Empresa Social del Estado del orden departamental, sometida al régimen jurídico previsto en los Arts. 194 al 197 de la Ley 100 de 1993. Mediante la Ordenanza No. 013 del 14 de mayo de 1997 la Asamblea de Boyacá modificó la denominación de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico por la de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.

ARTÍCULO 2º: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. En materia de contratación se rige por el derecho privado, y especialmente por el Estatuto de Contratación propio, con la posibilidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en las normas de contratación general de la Administración Pública y cumpliendo con los principios de la función administrativa que se encuentran en el Art. 209 de la Carta Política, según lo estipulado en el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100.

Conforme con lo señalado anteriormente, la contratación se adelantará de acuerdo con las estipulaciones señaladas en el presente Estatuto de Contratación y Supervisión.

CAPÍTULO II – ASPECTOS GENERALES. -

ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS. El presente Estatuto de Contratación pretende establecer pautas y directrices para facilitar la gestión contractual al interior de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, siendo una guía de gestión y orientación de las diferentes actividades del proceso de gestión de adquisición de bienes y servicios, coadyuvando al cumplimiento de los fines del Estado consagrados en la Constitución Política y en normas de Derecho Privado.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



- **OBJETIVO GENERAL.** - El presente Estatuto tiene por objeto regular los procedimientos y requisitos mediante los cuales, celebrará los contratos que le instruya la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, en su condición de Contratante. Las reglas contenidas en el presente Estatuto se aplicarán a toda la actividad precontractual, contractual y pos contractual que se adelanten en el marco de los objetivos misionales.

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** – Asimismo, dentro de los objetivos se encuentra el brindar lineamientos que se deben tener en cuenta en cada una de las diferentes etapas de la contratación, desde la fase de planeación hasta la etapa de liquidación, dentro de los procesos adelantados a través de Derecho Público. Para ello, se tienen los siguientes objetivos específicos:

- a) Brindar elementos básicos a las diferentes dependencias de la Empresa en materia de contratación, para que puedan cumplir a cabalidad con su rol correspondiente.
- b) Apropiar conceptos en materia de contratación estatal, de manera amigable, didáctica y de fácil comprensión para los servidores públicos y colaboradores de la Empresa.
- c) Efectuar recomendaciones en materia de buenas prácticas en la contratación pública.
- d) Establecer las políticas, lineamientos, pautas de seguimiento, evaluación y control de las actividades de planeación previas a la contratación, así como las que se desarrollan en las diferentes etapas de la contratación, que abarcan la planeación, ejecución, seguimiento y liquidación de los contratos que celebra la Empresa.
- e) Definir en los procesos de contratación caracterizados por el principio de selección objetiva, la exigencia de los requisitos señalados por la ley, la agilidad y eficiencia, la planeación, programación, conveniencia y oportunidad, que permitan no solo una selección de las propuestas más favorables para la Empresa, sino también que propicien la ejecución adecuada de los objetos contractuales.
- f) Establecer las obligaciones y responsabilidades de todos los servidores públicos y contratistas de la Empresa, que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación, quienes serán responsables por sus actuaciones u omisiones de conformidad con la normatividad vigente, especialmente con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 4º: ALCANCE. El Estatuto de Contratación aplica a todos los procesos de contratación para las adquisiciones de obras, bienes y servicios que adelanta la Empresa, el cual deberá ser observado y acatado por todos los servidores públicos y contratistas que presten sus servicios en sus diferentes dependencias, así como los oferentes que participen en los procesos de contratación que se adelanten.

Por medio de este Estatuto, se proporcionan los lineamientos para desarrollar la gestión contractual desde la planeación, selección, contratación, ejecución, abordando las actividades que deben llevarse a cabo respecto de la vigilancia y control de los contratos celebrados, hasta su liquidación, abarcando las etapas precontractual, contractual y post contractual.

ARTÍCULO 5º. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS: Según los estatutos de la Entidad la ordenación del gasto de los recursos está en cabeza de la Gerencia de la Empresa Social de Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá y quien ocupe este cargo tendrá la facultad de suscribir los diferentes contratos que se celebren para satisfacer las necesidades que cotidiana o habitualmente se presentan en la prestación de servicio de Salud Mental.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



ARTÍCULO 6º. PRINCIPIOS Y DEBERES DE LA CONTRATACIÓN EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ. La actividad contractual adelantada por la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, debe sustentarse en los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como aquellos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las directrices de Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen.

Las actuaciones de la Empresa Social del Estado y los particulares deben ceñirse al cumplimiento de los fines del Estado y a la continua prestación de los servicios a su cargo y principalmente a los principios de la buena fe, debido proceso, primacía del derecho sustancial sobre el adjetivo, planeación, igualdad, anualidad, responsabilidad, economía, celeridad, oportunidad, publicidad, selección objetiva, eficacia, eficiencia y transparencia. Igualmente, se aplicarán en las diferentes actuaciones las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, establecidas en el Ley 1952 del 2019, las reglas de interpretación contractual, los principios generales del derecho y los referentes del derecho Administrativo, al igual que en los precedentes judiciales emanados de los Órganos de cierre de la Jurisdicción Colombiana.

Para el presente Estatuto se definen los principios de la siguiente manera:

- a) **Principio de igualdad.** Este principio determina que, en los procesos de selección, todas las personas o entidades que tengan interés y se encuentren en las mismas situaciones de hecho y de derecho, deben recibir tratamiento igualitario y, en consecuencia, en cada proceso deben disponerse condiciones que no impliquen discriminación o favorecimiento para ninguna persona o entidad en particular.
- b) **Principio de la buena fe.** El postulado de la buena fe impone presumir que, en la celebración y ejecución de los contratos, las partes actúan de manera honesta y leal bajo los valores de la confianza, seguridad y credibilidad que deben gobernar las relaciones contractuales.
- c) **Principio de moralidad administrativa.** En atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009, en la contratación que se realice a través de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá se aplicará en materia contractual el concepto de moralidad administrativa que hace referencia al "conjunto de principios, valores y virtudes fundamentales aceptados por la generalidad de los individuos, que deben informar permanentemente las actuaciones del Estado, a través de sus organismos y agentes, con el fin de lograr la convivencia de sus miembros, libre, digna y respetuosa, así como la realización de sus asociados tanto en el plano individual como en su ser o dimensión social y considerará que, a diferencia de lo que puede suceder con la moral en general, en el campo de la moralidad administrativa existen conductas no solo generalmente aceptadas como inmorales, sino ilegales y hasta penalmente sancionadas, tales como el cohecho por dar u ofrecer, el tráfico de influencias y la celebración indebida de contratos".
- d) **Principio de eficacia.** En virtud del principio de eficacia, las medidas y reglas previstas en el presente Estatuto se aplicarán de tal manera que sirvan efectivamente al cumplimiento del objeto y fines de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



- e) **Principio de economía.** En virtud de este principio, los trámites previstos en este Estatuto se adelantarán sin dilaciones o retardos injustificados, que impidan o atrasen la selección objetiva de los contratistas. Así mismo, todos los servidores y colaboradores de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá deberán considerar que los recursos económicos y de personal, se utilizarán con austeridad, para obtener las mejores condiciones en materia de precio y ejecución del contrato.
- f) **Principio de imparcialidad.** Bajo este postulado, los servidores públicos y colaboradores de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá encargados de adelantar los procesos de selección y la vigilancia y control de la ejecución de los contratos, actuarán sin considerar ninguna clase de discriminación y tratarán de forma igualitaria a todos los proponentes y contratistas, al tiempo que exigirán única y exclusivamente el cumplimiento de las reglas previstas en cada caso y el ajuste de las ofertas a las condiciones y características objetivas dispuestas para el efecto.
- g) **Principio de publicidad.** Todas las actuaciones contractuales serán publicadas en el Portal del SECOP y en la página WEB de la Entidad. No obstante, en el evento que se requieran notificar actuaciones administrativas emanadas de procesos de contratación, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 51 al 57 de Ley 1437 de 2011.
- h) **Principio de transparencia.** Este principio impone que los procesos de selección, además de promover la competencia, deben realizarse con base en criterios definidos de selección objetiva y bajo reglas claras que garanticen la imparcialidad e igualdad de oportunidades entre los invitados a participar.
- i) **Principio de la confidencialidad.** En virtud de este principio, Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá y el contratista deben mantener la reserva de la información que sea suministrada por las partes, con ocasión de los procesos de selección o los contratos que suscriban, siempre que legalmente esté sometida a dicha limitación, para lo cual podrán acordar obligaciones encaminadas a su protección de conformidad con las normas existentes sobre la materia y la costumbre mercantil.
- j) **Principio de la libre concurrencia.** En virtud de este principio, en la contratación que se realice a través de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá se adoptarán mecanismos que garanticen la participación de los eventuales oferentes, en condiciones tales que no impliquen restricciones técnicas, legales o económicas injustificadas.
- k) **Principio de legalidad:** En la contratación la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá deberá ceñirse a las normas y principios jurídicos encaminados a seleccionar objetivamente al contratista, y que, en tratándose de procesos y mecanismos de selección, implican que sea una actividad reglada de la Administración en la que no tiene cabida la discrecionalidad absoluta. Además, se propenderá porque los contratos se rijan por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de tal forma que se permita el ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de los fines estatales. El principio de legalidad es presupuesto de validez de la actuación contractual en todas sus manifestaciones (precontractual y contractual), y se concreta en el postulado según el cual ella debe estar conforme con el ordenamiento jurídico.
- l) **Principio del debido proceso:** La contratación que realice la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, se sujetará al cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



y al conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública, la salvaguarda de las garantías de defensa y contradicción, y la protección contra la arbitrariedad de la administración; observando en su totalidad las reglas del procedimiento contractual en sus diferentes manifestaciones, tales como, cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguren la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados; evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras, objetivas y previamente definidas; motivar sus actuaciones y darlas a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, entre otras.

m) **Principio de responsabilidad:** El principio de responsabilidad apunta a que los sujetos que intervienen en la actividad contractual (Estado, servidores públicos y contratistas) actúen en el estricto marco de la legalidad, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, sin el ánimo y predisposición de inferir daños y con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito como la contratación pública, que se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en diferentes tipos de responsabilidad.

n) **Principio de selección objetiva:** La Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, orientará los procesos de selección hacia el cumplimiento del deber de selección objetiva con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los términos de referencia, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Dentro de las buenas prácticas que adelanta la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá para la Gestión Contractual, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- a) Existencia de un Comité de Contratación.
- b) Existencia de procesos y procedimientos que señalan el flujograma de actividades propias de la contratación los cuales hacen parte integral del presente Estatuto.
- c) Utilización de medios electrónicos para la comunicación entre las personas interesadas en la contratación y como mecanismo de participación ciudadana en la gestión contractual de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá
- d) Simplificación de trámites en la Gestión Contractual.
- e) Reconocimiento y mitigación de los Riesgos de la Gestión Contractual.
- f) Existencia del Plan Anticorrupción.

ARTÍCULO 8º. COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación es un Órgano Colegiado, encargado de prestar funciones de apoyo y asistencia técnica, administrativa y jurídica a la Entidad, desarrollando entre otras las siguientes funciones:

- a) Elaborar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones, que deberá ser presentado ante la Gerencia para la correspondiente aprobación;



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



- b) Realizar las evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por Convocatoria Pública, Subasta Inversa y los procesos que requieran autorización previa de la Junta Directiva.
- c) Resolver las observaciones que realicen los interesados y/u oferentes en los diversos procesos de selección teniendo como parámetro el Estudio Previo y los Término de Condiciones;
- d) Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones recomendando la adjudicación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, cuyo proceso de selección sea por Convocatoria Pública, Subasta Inversa y los procesos que requieran autorización previa de la Junta Directiva.;
- e) Presentar ante la Gerencia el proyecto de Reglamento de funcionamiento, para que este pueda ser aprobado mediante Resolución;
- f) Y las demás que le sean designadas por parte de la Gerencia de la Entidad.

Las actuaciones desplegadas siempre atenderán el interés de la Empresa y contemplarán los Principios Fundamentales de la contratación Administrativa.

ARTÍCULO 9º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. EL Comité de Contratación, estará integrado por los siguientes servidores públicos y/o colaboradores:

- a) El Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa, quien ejercerá la Presidencia de este Órgano Colegiado;
- b) El Subgerente Científico;
- c) El profesional Universitario del área financiera (Tesorero), quien ejercerá la Secretaria Técnica de este Órgano Colegiado;
- d) El Técnico Administrativo (Almacenista); y
- e) El Asesor Jurídico.

Serán invitados permanentes a este comité y por tanto tendrán derecho a voz y no a voto los siguientes servidores públicos y/o colaboradores:

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno de la Empresa y
- b) El Asesor de Planeación

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Comité podrá invitar a otras personas que considere necesarios de acuerdo con los bienes, obras o servicios a adquirir para que emitan conceptos técnicos y/o financieros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El Comité de Contratación deliberará como mínimo con la mitad más uno de sus miembros que tienen voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO. – La toma de las determinaciones se hará por votación nominal, en caso de dar un voto negativo se deberá sustentar los motivos de tal posición, las decisiones se tomarán por la posición que obtenga la mayor votación. Las argumentaciones de los miembros deberán quedar plasmadas clara y detalladamente en el acta.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



PARÁGRAFO CUARTO. – Desde ya se advierte que los miembros del Comité de Contratación reconocen el contenido del Artículo 54 de la ley 1952 del 2019 y de considerar que se presenta algún impedimento que le permita participar en alguna de las sesiones deberá ponerlo en conocimiento del presidente del comité al inicio de la sesión, para que previamente pueda ser resuelto el impedimento.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



LIBRO II PLANEACIÓN.

CAPÍTULO I – GENERALIDADES DE LA PLANEACIÓN. -

ARTÍCULO 10º. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ. Esta etapa comprende los trámites desde la planeación del contrato a celebrar por parte de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, correspondiente al análisis de conveniencia y oportunidad de la contratación, documentos y estudios previos, estudio de mercado, autorizaciones, apropiaciones presupuestales y demás actividades que se encuentren acorde con la naturaleza de la necesidad identificada, hasta la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección de contratista.

CAPÍTULO II – PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. -

ARTÍCULO 11. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Plan Anual de Adquisiciones – PAA, constituye un instrumento de planeación contractual, cuyo objeto es proyectar las necesidades de bienes, obras y servicios de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, durante cada año fiscal, que se requieren para lograr la misión institucional en términos de eficiencia y eficacia, en cumplimiento de los fines del Estado, teniendo como parámetro el Plan de Desarrollo de la Entidad.

En ningún caso se podrán adquirir bienes, servicios u obras no incluidos en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 12. CONTENIDO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Plan Anual debe contener la siguiente información:

A. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD.

- Nombre de la entidad.
- Dirección física.
- Teléfono.
- Página Web.
- Misión y Visión.
- Perspectiva Estratégica.
- Información de contacto.
- Valor total del plan anual de adquisiciones
- Límite de contratación de menor cuantía.
- Límite de contratación de mínima cuantía.
- Fecha aproximada del proceso de selección de contratista.
- Fecha de última actualización del Plan Anual de Adquisiciones.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



B. ADQUISICIONES PLANEADAS.

En este aparte del documento, se deberán establecer las necesidades que se pretenden satisfacer en la correspondiente anualidad, generando los posibles códigos de los bienes y servicios que podrían suplir estas.

Es deber de quien elabora el PAA clasificar las necesidades por BIENES, OBRAS Y SERVICIOS, para lo cual utilizará el Clasificador de Bienes y Servicios denominado United Nations Standard Products and Service Code - UNSPSC.

C. NECESIDADES ADICIONALES

Las necesidades adicionales son contempladas en el PAA como aquellos bienes, obras o servicios que requiere la entidad pero que aún no se ha identificado el producto que suple dicha necesidad, lo cual permite a los proveedores estar informados acerca del requerimiento para así presentar las propuestas.

D. PRINCIPALES OBJETIVOS

El funcionario encargado del PAA deberá siempre velar porque la siguiente leyenda haga parte de dicho documento:

“El principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la Empresa aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.”.

E. ADVERTENCIA

El funcionario encargado del PAA deberá siempre velar porque la siguiente advertencia haga parte de dicho documento:

“El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la Empresa ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.”.

El PAA no contiene las adiciones a los contratos ni aquellos que no tengan cuantía.

PARÁGRAFO. – Esta información será actualizada conforme a los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 13. ELABORACIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIONES: Para la elaboración del PAA se seguirán los siguientes pasos:



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



1. El encargado de liderar la elaboración y actualización del PAA es el Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.
2. El equipo de apoyo para la elaboración del PAA será el Comité de Contratación.
3. El PAA iniciará elaborarse desde el mes de septiembre de cada año.

En caso de inquietudes en la elaboración del PAA se acudirá a la guía para elaborar el PAA de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PAA. El Comité de contratación en su condición de responsable del PAA, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Organizar un cronograma para la elaboración y actualización del PAA de adquisiciones.
- b) Obtener la información necesaria para diligenciar el PAA, con base en lo establecido en el Artículo 15 del presente Estatuto.
- c) Diligenciar y consolidar el documento.
- d) Presentar ante la Gerencia el documento de PAA.
- e) Publicar el PAA una vez este sea aprobado por la Gerencia en la página web de la Empresa y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.
- f) Revisar, presentar y realizar las actualizaciones del PAA en los eventos en que ello sea necesario.

ARTÍCULO 15. APROBACIÓN Y ADOPCIÓN PAA. El PAA propuesto será aprobado y adoptado por la Gerencia de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá. Idéntico proceso se surtirá con las actualizaciones del PAA.

ARTÍCULO 16 SEGUIMIENTO AL PAA. La Subgerencia Administrativa y Financiera con el apoyo de quien realice la Planeación de la Entidad, harán seguimiento a la ejecución del Plan de Adquisiciones. En caso de que los tiempos y modalidades de selección del contratista varíen se informará a la Gerencia, con el fin de que tal autoridad solicite la adecuación del PAA a los tiempos y procedimientos concernientes.

ARTÍCULO 17. DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PAA. Una vez adoptado el PAA y cada una de sus actualizaciones, serán publicadas en la página web de la Empresa y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

El PAA inicial será publicado a más tardar el día 31 de enero de cada vigencia fiscal.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



LIBRO III REQUISITOS COMUNES PARA LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 18. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El certificado de disponibilidad presupuestal es el acto administrativo mediante el cual se da certeza de que existen fondos suficientes para respaldar afectaciones o compromisos que le permitan a la Empresa el cumplimiento de sus obligaciones patrimoniales.

En cumplimiento del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto para poder realizar cualquier contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, es necesario contar con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por parte del Auxiliar de Presupuesto según las competencias del Manual de Funciones de la Entidad.

ARTÍCULO 19. -REGISTRO PRESUPUESTAL: Es la operación administrativa presupuestal, mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada para ningún otro fin, en esta operación se debe indicar claramente el nombre del contratista, el valor y el objeto del compromiso, para lo cual se utilizará el formato institucional aprobado.

ARTÍCULO 20.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP): Es el documento expedido por la Entidad Cameral en donde se registra la información correspondiente a la experiencia probable, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente que aspira a celebrar contratos con Entidades Estatales; es deber de todas las personas naturales o jurídicas, Nacionales y/o Extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia inscribirse en dicho registro.

La certificación expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan. En consecuencia, la Empresa no solicitará información que se encuentre certificada en el Registro Único de Proponentes, salvo que se requiera documentación adicional para corroborar información que se solicite en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 21. - MODALIDADES DE CONTRATACIÓN EXCEPTUADAS DEL RUP: La Empresa no requerirá del Registro Único de Proponentes -RUP, ni de calificación ni de clasificación, en los siguientes casos:

- a) Contratación directa;
- b) Contratos para la prestación de servicios de salud;
- c) Enajenación de bienes del Estado;
- d) Contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas;
- e) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, y
- f) Contratos de concesión de cualquier índole.
- g) Contratos Interadministrativos.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



ARTÍCULO 22. - ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS: Con el fin de reducir la exposición de los procesos de contratación frente a los diferentes riesgos que se puedan presentar, se estructurará una matriz de riesgos, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación;
- b. Eventos que alteren la ejecución del contrato, incluyendo los sucesos que puedan afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación o en la ejecución del contrato;
- c. El equilibrio económico del contrato;
- d. Eficacia del proceso de contratación, es decir, que la entidad pueda satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación; y
- e. Reputación y legitimidad de quien se encargará de prestar el bien o servicio.

Es importante, dentro de la Estimación de los riesgos, contemplar aquellos que han sido denominados como Caso Fortuito y Fuerza Mayor, que encuentran su definición en el Artículo 64 del el Código Civil que a la letra reza:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”²

ARTÍCULO 23. – ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS: El sistema de administración de riesgos comprenderá el conjunto de procesos dirigidos a reducir la probabilidad de ocurrencia de los eventos y de su impacto en el proceso de contratación, así como administrar en forma debida los riesgos que se presenten, de acuerdo con lo mencionado deberán seguir los siguientes pasos:

- a. Establecer el contexto en el cual se adelanta el proceso de contratación.
- b. Identificar y clasificar los riesgos del proceso de contratación.
- c. Evaluar y calificar los riesgos.
- d. Asignar y tratar los riesgos.
- e. Monitorear y revisar la gestión de los riesgos.

Para un correcto manejo del riesgo en el sistema, la Entidad incluirá la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación dentro de los documentos previos o su equivalente; y elaborará una matriz de riesgo que incluya todos los riesgos identificados del proceso de contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo, entre otros.

ARTÍCULO 24. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Para todos los procesos de contratación que adelante la Empresa, deberá analizar las diferentes inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, que se encuentran plasmadas en la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan

En consecuencia, toda persona que presente oferta o contrate con la Empresa, deberá manifestar que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. Lo anterior, se hará constar

² CC ART. 64. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111>



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



en el documento debidamente suscrito por el proponente o futuro contratista bajo la gravedad de juramento, el cual hará llegar junto con su propuesta. El documento que se refiere el presente Artículo corresponde a la Hoja de Vida de la Función Pública en el aplicativo SIGEP para las personas Naturales y para las Personas Jurídicas deberán diligenciar el formato denominado Formato Único Hoja de Vida Persona Jurídica.

Ahora bien, si dentro del curso del proceso de selección sobrevienen inhabilidades o incompatibilidades, se entenderá que el proponente renuncia a su participación y a los derechos originados con ocasión de este. Las mismas consecuencias se presentarán si sobrevienen inhabilidades o incompatibilidades una vez adjudicado el contrato y antes de su perfeccionamiento. En el caso de contrataciones directas, se procederá con la cesión o terminación anticipada del contrato.

I. INHABILIDADES

Según la H. Corte Constitucional “las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. También han sido definidas por esta Corporación como aquellos requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, de tal suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”³.

Las inhabilidades son las siguientes: No podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá:

- a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes;
- b. Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados;
- c. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
- d. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f. Los servidores públicos.
- g. Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.
- h. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional. Esta

³ Sentencias C-380-97, M.P. Hernando Herrera Vergara; C-200-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett y C-1212-01, M.P. Jaime Araujo Rentería.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria. Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

i. Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República. La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

II. INCOMPATIBILIDADES:

Las incompatibilidades son hechos sobrevinientes, ello es que, ocupando un cargo, o en la ejecución de un contrato no le está permitido al sujeto desempeñar o realizar determinados actos correspondientes a la función pública o la ejecución de un contrato estatal.

Las incompatibilidades son las siguientes:

- a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



f. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

Parágrafo 1º.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

III. CONFLICTO DE INTERÉS

“Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales. El conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática que se produce en todo acto o negociación entre el Estado y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.

En términos genéricos, puede decirse que existe una situación de “conflicto de intereses” cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña”⁴.

Los administradores, representantes legales, asesores, estructuradores, consultores, evaluadores, supervisores e interventores, y en general, todo servidor público, o contratista, o cualquier persona que preste sus servicios a la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de la Entidad que impliquen conflicto de interés.

Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público o contratista, este deberá declararse impedido. Todo servidor público o contratista que deba adelantar o sustanciar actuaciones contractuales en la EMPRESA, podrá ser recusado en los términos del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

El listado de situaciones que generan incompatibilidades, inhabilidades y/o conflicto de intereses son enunciativos, por lo que, de existir otras Normas que consagren tales condiciones se tendrán inmersas en el presente Estatuto.

⁴ Guía de Administración Pública Conflictos de interés de servidores públicos. Versión 1. Noviembre de 2016, página 9 GD-FM-016.V4



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



ARTÍCULO 25.- PERENTORIEDAD DE LOS LIMITES TEMPORALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN: Todos los plazos de los procesos de contratación se establecerán de acuerdo con la modalidad de selección, desde la expedición del proyecto de pliego de condiciones, si los hubiere, hasta la firma del contrato, serán establecidos en los documentos respectivos. No obstante, los plazos podrán ser prorrogados antes de su vencimiento por el término que se considere necesario, previa justificación que constará en la adenda respectiva. Así mismo, los plazos establecidos en los cronogramas para los procesos de selección señalados en este Estatuto podrán ser ajustados en la medida en que se agoten de manera anticipada las etapas del proceso, asegurando la no vulneración de los derechos de los oferentes o proponentes.

Los plazos son perentorios como garantía del Derecho Constitucional fundamental al debido proceso y su observancia se hará de acuerdo con las sub reglas jurisprudenciales emanadas por los órganos de cierre de la Justicia Contenciosa Administrativa y Constitucional.

ARTÍCULO 26. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS RELACIONADOS CON PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ: Para resolver las controversias que puedan generarse entre la entidad y el proveedor existen diferentes mecanismos judiciales y no judiciales que permiten darle una solución a la controversia.

Cuando existe una controversia o conflicto durante la ejecución de un contrato, el primer mecanismo para resolver el problema es el arreglo directo entre el contratista y la Empresa, previo análisis en el comité de conciliación. En caso de que este mecanismo no prospere, las partes contractuales pueden acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa o ante el juez competente, o utilizar mecanismos alternativos de solución de controversias o conflictos (MASC), tales como el arbitraje, la conciliación, la amigable composición y la transacción; la utilización de los MASC obedecerá a la determinación adoptada por el Comité de conciliación de la Empresa, quien evaluará la pertinencia y procedencia de la mejor alternativa que permita satisfacer las necesidades de la Entidad.

Para el presente Estatuto se entenderá como mecanismos de solución de controversias los siguientes:

- a. El Arbitraje
- b. Cláusula Compromisoria
- c. Arreglo Directo
- d. La Transacción
- e. La Conciliación
- f. La Amigable Composición

Los cuáles serán utilizadas previa determinación y/o concepto por parte del Comité de Conciliación de la Empresa, quien evaluará la viabilidad del mecanismo a utilizar.

ARTÍCULO 27. - PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP: Para la ejecución de recursos públicos mediante la celebración de contratos estatales y/o administrativos, la Entidad deberá publicar los documentos del proceso de selección en la Plataforma del SECOP, como lo menciona la Guía G-EEREC-01, emanada por Colombia Compra Eficiente.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



ARTÍCULO 28. – DOCUMENTOS QUE DEBEN PUBLICARSE: A quien se asigne la función de manejo de la plataforma SECOP deberá publicar los siguientes documentos del proceso de selección de contratista:

- a. Necesidad
- b. Estudios de Mercado
- c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- d. Estudios Previos
- e. Proyecto de Pliego de Condiciones (Sí aplica)
- f. Pliego de Condiciones (Sí aplica)
- g. Resolución de Apertura del Proceso (Sí aplica)
- h. Actas de Comité de contratación (Sí aplica)
- i. La Oferta Favorecida
- j. Resolución de adjudicación y/o declaratoria desierta (Sí aplica)
- k. Contrato
- l. Registro Presupuestal
- m. Póliza de garantía (Sí aplica)
- n. Resolución de Aprobación de Póliza (Sí aplica)
- o. Designación de Supervisor
- p. Acta de Inicio
- q. Informes de Supervisión
- r. Informes de actividades del contratista
- s. Otrosí (Sí aplica)
- t. Certificado de Disponibilidad Presupuestal Otrosí (Sí aplica)
- u. Registro Presupuestal Otrosí (Sí aplica)
- v. Póliza Otrosí (Sí aplica)
- w. Resolución de Aprobación de Póliza Otrosí (Sí aplica)
- x. Acta de Liquidación Final
- y. Actas de procedimiento sancionatorio (Sí aplica)
- z. Resolución mediante la cual se culmina el proceso sancionatorio del Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011. (Sí Aplica)

ARTÍCULO 29. – TERMINO PARA PUBLICAR: Las publicaciones que deban realizarse en el aplicativo SECOP deberán gestionarse en un término máximo de tres (03) días hábiles de acuerdo con el contenido de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



LIBRO IV NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 30. – En concordancia con lo expresado en los artículos 1° y 2° del presente Estatuto en los procesos de selección de contratista se aplicará la siguiente normativa:

- a. Constitución Política de Colombia.
- b. Ley 100 de 1993.
- c. Código Civil.
- d. Código del Comercio.
- e. Resolución 5185 del 2013, emanada del Ministerio de la Protección Social.

LIBRO V ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 31. –ETAPA PRECONTRACTUAL: La etapa precontractual es el período preparatorio que precede la celebración del contrato y durante la cual se deben elaborar los documentos propios de dicho estanco,

20

Km 1vía Soracá – Celular 3046006123 – 3046006075 Tunja – Boyacá. Barrio San Francisco

e-mail.info@cribsaludmental.gov.co página. www.cribsaludmental.gov.co



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



definiendo los aspectos materiales por parte de la dependencia que requiere el bien, obra o servicios por contratar. En esta etapa se realiza identificación de la necesidad, invitación a cotizar, estudio de mercado y estudios previos para su debida y completa definición, selección del contratista y finaliza con el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 32. – ETAPA CONTRACTUAL: En esta etapa se define y establece el acuerdo de voluntades con claridad y precisión para que las partes tengan certeza del objeto del contrato, de sus términos y de sus efectos, además de la vigilancia de la ejecución de las obligaciones contratadas.

ARTÍCULO 33. – ETAPA POST-CONTRACTUAL: Esta etapa inicia con el vencimiento del plazo de ejecución y finaliza con la liquidación del contrato y acta de cierre de las obligaciones posteriores a la liquidación en los casos previstos en el presente Estatuto.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



LIBRO VI ETAPA PRECONTRACTUAL.

CAPÍTULO I – DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. -

ARTÍCULO 34. - DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: Es el instrumento que deberá diligenciar la Gerencia y/o Subgerencia pertinente, con el ánimo de justificar el motivo por el cual se requiere obtener el bien, obra o servicio, haciendo una descripción preliminar que incluye especificaciones técnicas, permisos, calidades académicas, entre otras que servirá de sustento para aspectos fundamentales como la selección de modalidad de contratación, el estudio del mercado, etc.

CAPÍTULO II – INVITACIÓN A COTIZAR. -

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN. Es la herramienta documental que utiliza la Empresa para solicitar a personas naturales o jurídicas quienes pueden ejecutar las obligaciones del contrato, para que presenten cotizaciones, importes y/o costos de los bienes, productos y/o servicios que se requieren. Este documento sirve como insumo para la determinación del valor de la necesidad por satisfacer y los tributos que se puedan generar por este.

CAPÍTULO III – ESTUDIO DE MERCADO. -

ARTÍCULO 36.- DEFINICIÓN: El estudio de mercado es una herramienta mediante la cual la Empresa podrá observar el comportamiento económico del bien, obra o servicio, por adquirir. Por lo anterior, el estudio de mercado debe comprender todos los costos directos e indirectos que conlleva el proceso de selección (si hay lugar a ello), la celebración del contrato y la total ejecución de este y debe permitir a la Entidad adquirir bienes, servicios u obras a costos razonables y a precios de mercado.

ARTÍCULO 37. – CONTENIDO DEL ESTUDIO DE MERCADO: El documento deberá contener entre otros lo siguiente:

1. Identificación del proceso contractual
 - 1.1. Objeto
 - 1.2. Área Que Genera La Necesidad
 - 1.3. Fecha De Aprobación De Necesidad
2. Sector Comercial
3. Estudio de la Oferta (Quien vende o quien nos ha vendido el producto y/o servicio que solicitamos)
 - 3.1. Nombre
 - 3.2. Dirección
 - 3.3. Teléfono
 - 3.4. Nit / C.C



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



3.5. Contacto

3.6. E-mail

4. Estudio de Mercado

5. Conclusión

6. Fuentes de Información

Dependiendo del bien, obra o servicio la información puede variar.

ARTÍCULO 38. – ESTUDIO PREVIO: El estudio previo es aquel encaminado en establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, precisa el alcance de la necesidad que tiene que satisfacer la Entidad y analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar; asimismo es el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.

ARTÍCULO 39. - CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS:

a. Objeto: Título o enunciación de la necesidad que pretende satisfacer esta Empresa Social del Estado. El objeto por contratar es la forma en que la Administración establece cuál es el bien, servicio u obra pública que pretende adquirir para satisfacer una necesidad determinada. Debe definirse de manera precisa, concreta, clara, detallada, teniendo en cuenta las funciones propias de la Empresa y la forma como contribuye al cumplimiento de estas. Así mismo, el objeto debe ser lícito, física y jurídicamente posible.

b. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación: En este aparte, se describirán todas aquellas necesidades que se pretendan satisfacer con el bien, obra o servicio a contratar y cuál es la forma o las formas de satisfacerla.

Es importante determinar la necesidad en el marco de la oportunidad para proveer el bien, obra o servicio y los beneficios esperados por la Empresa con la contratación. Este documento deberá tener relación con las funciones, metas o proyectos a cargo de la Empresa y la forma como el bien, obra o servicio a contratar permite el cumplimiento de estas.

c. Especificaciones: En este subtítulo se hará una descripción respecto de las características del objeto por contratar indicando entre otras las siguientes:

PARA BIENES	Nombre del bien
	Unidad de medida
	Cantidad
	Norma técnica / Normatividad aplicable / INVIMA (si aplica)
	Listado de componentes
	Material (por componente)



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



	Medidas (Generales)
	Medidas por componente
	Especificación tecnológica (Hardware y software) por componente
	Vida útil -(Garantía)-Caducidad
	Color
	Si es alimento, tabla nutricional
	Tipo y periodicidad de mantenimiento
	Otro: (Que permita definir plenamente el bien)
PARA SERVICIOS	Descripción
	Materiales y/o insumos requeridos
	Número de personas
	Calidad académica
	Experiencia
	Tiempo que se requiere
	Lugar de ejecución
	Actividades que se requieren
	Certificaciones
	Otro (Que permita definir plenamente el servicio)

En cuanto a las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, se sugiere tener en cuenta las posibilidades futuras de utilización de los bienes, su vida útil, la coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas, las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios y demás elementos que contribuyan a precisar el bien, obra o servicio requerido.

En razón a lo anterior y de manera adicional, se deben precisar los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante, durante el período de evaluación de las ofertas. También, las actividades técnicas y plazos para ejecutarlas, así como el plazo de ejecución total del contrato.

d. Identificación del objeto a contratar dentro del clasificador de bienes y servicios según la codificación del bien u obra o servicio emanado de las Naciones Unidas – UNSPSC: Se deben definir los bienes o servicios a contratar (previa verificación en el Plan Anual de Adquisiciones), los cuales se deben codificar según la “Guía para la Codificación de bienes y Servicios de Naciones Unidas” expedido por Colombia Compra Eficiente, por ser el idioma universal utilizado por quienes gestionan la contratación Estatal; dichos códigos deben coincidir con los registrados en el PAA.

e. Autorizaciones, permisos, licencias requeridos para su ejecución: Bajo el entendido que el objeto por contratar debe contener las características de posibilidad y licitud, deberán consignarse las autorizaciones, permisos, licencias requeridos para su ejecución, al ser este un factor determinante en la realización o en la



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



solución de la necesidad que requiere la Empresa. Desde ya se advierte que no se podrá celebrar contrato alguno si no se cuenta con el cumplimiento de las exigencias legales para la ejecución del contrato.

f. Tipo de contrato: Allí se plasmará cual es la tipología de contrato que se va a utilizar, a título de ejemplo compraventa, suministro, arrendamiento, prestación de servicios, etc. La señalización del contrato por celebrar ayudará a ser un referente de acuerdo con la modalidad de contratación que se va a realizar.

g. Modalidad de contratación: En este aspecto se debe señalar la modalidad de selección que se utilizará para la adquisición de los bienes y servicios, la cual debe ser de aquellas señaladas en el presente Estatuto, dependiendo la naturaleza contractual.

h. Fundamento jurídico de la modalidad de selección de contratista: En todo proceso contractual deberá indicarse las razones o argumentos de orden legal y reglamentario que justifican el contrato que se dispone a celebrar. Es esencial la determinación de la naturaleza contractual para poder precisar la modalidad de selección, por cuanto el objeto del contrato, y su cuantía, en algunos casos, determinarán de seleccionar al futuro colaborador de la Empresa.

En razón al contenido técnico-jurídico de este aspecto, la Entidad elaborará los diferentes procedimientos de selección del contratista.

i. Plazo de ejecución: Es el tiempo real y cierto, legal o convencionalmente establecido por las partes del contrato, en el que se espera que se cumplan las obligaciones a cargo del contratista, el cual debe obedecer a un estudio técnico serio por parte de la entidad Estatal. Se debe tener en cuenta que el término de ejecución de un contrato o convenio no puede superar la vigencia fiscal que culmina el 31 de diciembre de cada año, salvo que se cuente con la aprobación de vigencias futuras y/o el Contrato de Seguros o cualquier otra eventualidad que sea analizada dentro del Estudio Previo. En caso de existir alguna clase de incertidumbre respecto a la fijación de este se acudirá a las reglas establecidas en el Artículo 829 del Código de Comercio, sin que por ello se pueda desconocer el principio de anualidad presupuestal que convive con la gestión contractual de la Empresa.

j. Lugar de ejecución y/o entrega del objeto contractual: Allí se consagrará el lugar en donde se deberá hacerse entrega y/o prestación de las obligaciones adquiridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual. En caso de controversia respecto el lugar donde debe hacerse el cumplimiento de las obligaciones se deberá acudir a las reglas consagradas en los Artículos 85, 1645 a 1647 del Código Civil, significando que sí por motivo de los deberes contractuales estos deban ejecutarse en las instalaciones de la entidad tal hecho por sí mismo no constituye elemento de subordinación.

k. Supervisión y/o interventoría: Desde allí se designará la persona que llevará a cabo la vigilancia técnica y administrativa del futuro contrato por celebrar, estableciendo cuales son las funciones que deberá ejecutar ante tal cometido, teniendo como parámetro lo estatuido en la Ley y en el reglamento correspondiente. En este subtítulo se determinará la necesidad de que quien ejerza la supervisión sea un Servidor Público de la Entidad y que además pueda contar con el apoyo de otro servidor público y/o contratista. Análogamente se determinará la necesidad de requerir un Interventor para el proceso contractual y se establecerán las cualidades del mismo.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



l. Obligaciones del contratista: Se establecerán cuáles son las obligaciones de carácter general que debe ejecutar el futuro contratista, ejemplo pago de seguridad social, presentación de informes, el no acceder a situaciones ajenas que afecten la imparcialidad de la ejecución de contrato, etc.

m. Obligaciones del contratante: Obedecen a las obligaciones que le acaecen a la Empresa para la correcta ejecución del contrato.

n. Análisis y justificación del valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato corresponde o hace referencia al costo económico o lucrativo que tendrá el bien, obra o servicio objeto del contrato que se pretende celebrar, para lo cual, es necesario contar con el análisis técnico que soporte este, en el que deberá constar la realización de las comparaciones del caso, mediante la confrontación de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la Entidad.

o. Valor estimado del contrato: Son las cuantificaciones y/o guarismos resultantes del estudio de mercado para establecer cuál es el valor estimado en dinero que se debe cancelar por la necesidad que se va a satisfacer con el futuro contrato por celebrar.

Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como se calcularon y soportar las operaciones efectuadas para su estimación. Los factores a tener en cuenta para efectuar un adecuado estudio de costos y mercado, entre otros, deberá contener por lo menos dos (02) de las siguientes herramientas:

- Cotizaciones.
- Precios Históricos de la Empresa.
- Procesos de Otras Entidades:
- Base de datos Abiertos de compras públicas.
- Condiciones Comerciales.
- Sondeo o estudios de mercado.
- Entre otros.

p. Certificado de Disponibilidad Presupuestal: En este subtítulo constará la nomenclatura de los recursos con los que cuenta la Empresa para asumir el compromiso futuro a contratar.

q. Forma de pago: El pago es la guisa normal de extinguir las obligaciones, pues supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes. Dependiendo de la tipología del contrato este puede ser de forma mensual, bimestral, trimestral, parciales según ejecución o un pago único.

Debe precisarse que la Empresa Social del Estado no dará Anticipos, ni dará pagos anticipados por los bienes, obras y/o servicios que contrate.

r. Soporte que permite la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y garantías de amparo establecidas para el contrato:

l. Las garantías que la Empresa contempla exigir en el Proceso de Contratación: Las garantías son el



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



instrumento por medio del cual el proponente o el contratista amparan los perjuicios que le pueden generar a la Empresa las acciones u omisiones en las que incurra o el incumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

Las garantías pretenden entonces, reparar los daños provocados a la Empresa por conductas atribuibles al proponente o al contratista en todos los momentos de la contratación administrativa.

La dependencia solicitante debe establecer las garantías que requiere para el proceso de contratación. Estas garantías serán efectivas sólo por la ocurrencia del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato.

El hecho de haber constituido garantía no significa que la Empresa pretermite la posibilidad de iniciar los procesos correspondientes con el fin de obtener la indemnización por los perjuicios causados.

En aquellos eventos donde no se exijan garantías, se deberá manifestar las consideraciones que justifican la decisión adoptada.

II. Clases de garantías que amparan los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual: Se podrá asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante cualquiera de los siguientes instrumentos:

- Contrato de seguro contenido en una póliza,
- Patrimonio Autónomo (Fiducia) y
- Garantía Bancaria.

A través de los mencionados instrumentos, los oferentes o contratistas que celebren contratos con la Empresa garantizarán cualquiera de los siguientes eventos:

1. Responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratista.

2. Incumplimiento de la oferta – seriedad de la oferta-, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

III. Cumplimiento de las especificaciones contractuales, la cual debe garantizar: La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso.

Una vez se realice el análisis de los riesgos propios de cada contratación, se precisarán las garantías y amparos requeridos.

AMPAROS O COBERTURAS	PORCENTAJES, VIGENCIAS Y CUBRIMIENTOS
-----------------------------	--



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



SERIEDAD DE LA OFERTA O DEL OFRECIMIENTO	El valor de este amparo no podrá ser inferior al 10% del monto de la propuesta o del valor del presupuesto oficial estimado, según lo determinen los documentos previos o términos de referencia, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta y por tres (3) meses más.
CUMPLIMIENTO	El valor de esta garantía será como mínimo el porcentaje equivalente al monto estipulado en la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato, y su vigencia será el plazo de ejecución del contrato más un (01) año más, en los contratos en donde se haya estipulado liquidación. Para los contratos de prestación de servicios profesionales, la vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y mínimo por cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	El valor de este amparo no podrá ser inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	El valor del amparo se determinará de acuerdo con el objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia no debe ser inferior a cinco (5) años, contados a partir del recibo de la obra.
CALIDAD DEL SERVICIO O CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	El valor del amparo se determinará de acuerdo con el objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia debe establecerse con sujeción al contrato y deberá cubrir una garantía mínima presunta, de acuerdo con la naturaleza del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Será mínimo por CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES y por el término del plazo de ejecución del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	Para los médicos y los especialistas médicos se les exigirá el amparo de Responsabilidad Civil Profesional por un valor mínimo de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, la cual podrá constar en póliza de seguros y/o documento equivalente emanado del Colegio de Profesionales al cual pertenezca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad se reserva el derecho de exigir o no garantías en función de la tipología y cuantía de los contratos, debiendo quedar justificado en el estudio previo o solicitud de contratación suscrito por el jefe de la dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los porcentajes de cobertura de las pólizas podrán aumentarse con base en una evaluación del riesgo, en la que deberá analizarse la probabilidad de ocurrencia del siniestro y la severidad del perjuicio que se ocasionaría a la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. En todos los casos, cuando las pólizas sean afectadas por la ocurrencia de



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



sinistros, el contratista está en la obligación de reponer el valor asegurado hasta concurrencia de lo exigido en el contrato.

De acuerdo con el tipo de contrato y el análisis de las características particulares del mismo, se deben prever los amparos respectivos.

s. Análisis del riesgo: Allí se establecen las diversas circunstancias que puedan presentarse en las diferentes etapas del contrato administrativo, asignándosele una calificación responsable de quien es el llamado a asumir tales eventualidades.

Para la estimación de los riesgos en los estudios previos, se debe elaborar la matriz de acuerdo con el Formato establecido para cada tipo de contrato.

Aspectos a tener en cuenta:

- El análisis de riesgos previsible se hace siempre para todas las modalidades de contratación (sin excepción alguna) teniendo en cuenta el valor y la naturaleza del contrato.
- Para hacer un adecuado análisis de riesgos es necesario que la Empresa examine en el pasado qué tropiezos o dificultades ha tenido en la ejecución de sus contratos.

Generalidades de Tipos de Riesgos:

1. Clase:

- 1.1. General: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.
- 1.2. Específico: es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

2. Fuente:

- 2.1. Interno: es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (reputacional, tecnológico).
- 2.2. Externo: es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).

3. Tipo de Riesgos:

- 3.1. Riesgos Económicos
- 3.2. Riesgos Sociales o Políticos
- 3.3. Riesgos Operacionales
- 3.4. Riesgos Financieros
- 3.5. Riesgos de la Naturaleza
- 3.6. Riesgos Ambientales
- 3.7. Riesgos Tecnológicos

4. Probabilidad del riesgo:



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

5. Impacto de Riesgo

Impacto					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Valoración	1	2	3	4	5

6. Valoración del Riesgo



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	6	7	8	9	10

7. Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

ARTICULO 40. - MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Las modalidades de contratación establecidas en el presente Estatuto y por las cuales la Entidad escogerá a sus contratistas son las siguientes:

- Contratación Directa.
- Convocatoria Pública.
- Subasta Inversa.
- Urgencia Manifiesta.
- Compras Electrónicas y/o en Grandes Superficies



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



LIBRO VII ETAPA CONTRACTUAL

CAPÍTULO I – DEFINICIÓN DEL CONTRATO. -

ARTÍCULO 41. – DEFINICIÓN: El contrato es el marco dentro del cual se fijan los derechos y deberes de las partes; las obligaciones por excelencia del contratista radican en satisfacer la prestación principal debida, la cual constituye, por tal razón, el objeto del contrato.

ARTÍCULO 42.- CONTENIDO: El clausulado del contrato contendrá las obligaciones civiles, comerciales y que se encuentren previstas en la norma precedente por su esencia y naturaleza. El contrato, se encuentra regido por el principio de autonomía de la voluntad, y es una herramienta destinada al cumplimiento de las finalidades estatales que le han sido encomendadas a esta Empresa Social del Estado; en este documento, se plasmarán las modalidades, condiciones que se consideren oportunas para la correcta satisfacción de la necesidad que le sobrevienen a la Entidad, sin desconocer los requisitos o exigencias plasmadas en los documentos pre contractuales y los tributos que genere la ejecución del contrato.

En la construcción de dicho documento, se tendrán en cuenta las cláusulas exorbitantes que gobiernan la contratación pública.

ARTÍCULO 43. – CLAUSULAS EXORBITANTES: Bajo el entendido que la Empresa Social del Estado tiene la dirección y control en la celebración y control del contrato se podrán establecer cláusulas exorbitantes de interpretación unilateral de los documentos contractuales para la modificación de lo pactado, con el ánimo de evitar la parálisis o una grave afectación al servicio que presta esta Entidad. Este poder obedece a las facultades concedidas como autoridad administrativa quien tiene el deber de proteger el interés general.

CAPÍTULO II – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. –

ARTÍCULO 44.- PERFECCIONAMIENTO. El contrato que celebre la Empresa, deberá constar por escrito, no requiere de ser elevado a escritura pública, salvo por aquellos que necesitan de tal exigencia para su existencia y validez, por lo que, con la firma se entiende perfeccionado.

ARTÍCULO 45.- PARA LA EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, la expedición de la resolución de aprobación de la garantía y la verificación que el contratista o el proponente se encuentra al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social.

ARTÍCULO 46.- LEGALIZACIÓN. - El contrato se entenderá legalizado, cuando aparte de los documentos que se exigen para la correspondiente contratación se expida el Registro Presupuestal desde el área Administrativa y Financiera de la Entidad. La ausencia de Registro Presupuestal no produce la inexistencia del contrato sino la imposibilidad de su ejecución.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



ARTÍCULO 47.- CESIÓN DEL CONTRATO: El contrato estatal se celebra *intuitu personae*, ya que, el contratista fue seleccionado en consideración de sus condiciones objetivas, por lo cual la cesión del contrato deberá ser autorizada por parte de la Empresa, previa mediación del documento en donde se verifique que las condiciones del nuevo contratista garantizarán la calidad, experiencia, organización necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto, sin que, puedan desmejorarse las exigencias previamente establecidas.

Para la cesión del contrato es necesario contar con el concepto de quien ejerza la supervisión y/o interventoría.

Suscrita la cesión del contrato el cesionario a partir de dicha fecha será el titular de los derechos y obligaciones que procedan del acuerdo inicial, por lo que, este responderá por la correcta ejecución de los deberes contratados independientemente la fecha en la cual hubiesen sido ejecutados.

ARTÍCULO 48. – SUBCONTRATACIÓN: Corresponde a la celebración de un negocio jurídico accesorio al contrato estatal, celebrado entre un contratista del Estado y un particular, el cual es independiente frente a la Empresa, pero requiere de autorización previa con el fin de no desnaturalizar o desmejorar las condiciones del objeto contratado.

La subcontratación es una relación jurídica autónoma y exigible solamente entre quienes lo celebraron, por lo que sus incumplimientos generarán efectos entre las partes. El contratista del Estado mantendrá indemne a la Empresa frente a cualquier reclamación que realice el subcontratista, sin que ello limite o restrinja el deber que tiene la Entidad de ejercer el control y vigilancia del contrato Estatal.

ARTÍCULO 49. – GARANTÍAS: Si el contrato requiere de las garantías exigidas en el presente Estatuto, la Gerencia proferirá el respectivo Acto Administrativo de aprobación de la garantía única, verificando la cuantía, la vigencia, que haya sido expedida por autoridad competente, debidamente suscrita por el tomador; dicho documento debe ser allegado en los términos establecidos en los pliegos de condiciones, el contrato o cualquier otro documento que haya contemplado tal exigencia. Se realizarán cuantos Actos Administrativos sean pertinentes de acuerdo con las modificaciones que se realicen al contrato y correlativamente a las garantías exigidas.

ARTÍCULO 50. – IMPUESTOS Y DESCUENTOS DE LEY: La ejecución de todos los contratos sin excepción alguna están obligados a pagar los Tributos, Tasas y Contribuciones que hayan sido expedidos por la autoridad competente, por lo que, el contratista con la suscripción del contrato autoriza hacer los descuentos que a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 51. – ACTA DE INICIO: Es el instrumento escrito que determina el inicio de la ejecución del contrato y correlativamente el control del plazo y seguimiento que deberá realizar el supervisor y/o interventor.

El acta de inicio será suscrita por el contratista, el interventor y/o supervisor y solamente podrá realizarse después del acto aprobatorio de las garantías.

ARTÍCULO 52. -ACTA DE SUSPENSIÓN: Es el documento escrito por medio del cual el contratista solicita al supervisor y/o interventor y al ordenador del gasto la procedencia de la suspensión del contrato por circunstancias ajenas al contratante y al contratista, las cuales deberán enmarcarse en las figuras de fuerza



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



mayor, caso fortuito o en procura del interés público; en este documento deberá indicarse el tiempo que durará la suspensión, enviándose una copia a la compañía aseguradora por parte del supervisor y/o interventor para los efectos de modificación de la póliza.

El tiempo máximo de suspensión del contrato no podrá superar la mitad del plazo de la ejecución del contrato

- **Efectos de la suspensión:** Durante el tiempo que dure la suspensión del contrato ninguna de las partes podrá ejecutar actividades, salvo que estas pretendan mitigar un perjuicio irremediable, lo cual deberá constar por escrito en Acta que deba realizar la Entidad, el CONTRATISTA y el Supervisor.

El tiempo de suspensión del contrato deberá ser adicionado al plazo de ejecución del mismo, sin que exista la necesidad de generar documento modificatorio.

ARTÍCULO 53. -ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO: Es el documento escrito por medio del cual la Entidad, el CONTRATISTA y el Supervisor acuerdan el reinicio de las obligaciones pactadas en el contrato génesis, luego de superadas las causales que dieron lugar a la suspensión del mismo, notificando concomitantemente a la aseguradora para los efectos de modificación de la póliza y su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 54. -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Consiste en el cambio de condiciones estipuladas inicialmente en el contrato, solamente podrán modificarse las cláusulas que no versen el objeto del contrato y se realizarán por escrito.

Para proceder a la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos:

- a. Manifestación por escrito del supervisor o interventor a través del cual con su concepto referencia la modificación con los soportes respectivos.
- b. Aceptación por escrito por parte del contratista a través del cual exprese su consentimiento para la modificación.
- c. Si la solicitud de modificación proviene del contratista mediará petición de su parte por escrito, en la que consta las razones que justifican la modificación, las cuales deben ser avaladas por el supervisor y/o interventor.

ARTÍCULO 55. -ADICIÓN AL CONTRATO: Consiste en una modificación al contrato inicial, efectuada por las partes, de común acuerdo, o unilateralmente por la Entidad, para:

1. Agregar al objeto inicial del contrato, bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan concordancia con el mismo y se requieren para el logro de la finalidad del contrato.
2. Modificar el precio del contrato, siempre que dicho ajuste tenga un fundamento legal, técnico y económico; y no se trate simplemente de la actualización de los precios estipulados inicialmente por las partes; dicho valor no podrá ser superior al 50% del valor inicial.

Lo anterior debe realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato.

- **Documentos necesarios para la adición:** Para la adición se requieren los siguientes documentos:



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



- a. Manifestación escrita de supervisor o interventor del contrato en donde justifica la adición.
- b. Certificado Disponibilidad Presupuestal que respalde la adición de los recursos.
- c. Información sobre la ejecución presupuestal del contrato y saldo del mismo.

ARTÍCULO 56. – PRÓRROGA DEL CONTRATO: Es la modificación del plazo fijado inicialmente para la ejecución del contrato, la cual no puede superar el 31 de diciembre de cada vigencia, le corresponderá a la Entidad justificar el motivo de dicha variación apoyándose en los fundamentos técnicos que sean procedentes.

ARTÍCULO 57. – INFORME DE CONTRATISTA: Es el documento mediante el cual el Contratista da a conocer al supervisor y a la Entidad la ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato. Este documento es obligatorio para el pago de la remuneración pactada, en la cual deberá acompañarse de las evidencias necesarias que soporten la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO 58. – INFORME DE SUPERVISOR: Corresponde al documento emanado por parte del Supervisor del Contrato, en el cual esté evidencia y certifica el avance en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el acuerdo contractual. El informe de Supervisión del contrato deberá contener entre otros la siguiente información:

1. Tipo de Vigilancia: Legal (L), Administrativa (A), Técnica (T), Financiera Y Contable (FYC)
2. Datos Generales del contrato.
3. Control de obligaciones específicas del contrato vs actividades desarrolladas y/o productos entregados.
4. Verificación del pago de aportes a la Seguridad Social.
5. Observaciones, recomendaciones y/o sugerencias del supervisor.
6. Calificación del contratista.
7. Control de ejecución y balance financiero.
8. Control de número de pagos convenidos.
9. Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
10. Número de Registro Presupuestal.
11. Porcentaje de Cumplimiento.
12. Firma y datos completos del supervisor o supervisores del contrato.

Este documento es obligatorio para el pago al contratista de la remuneración pactada.

ARTÍCULO 59. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo corresponde al hecho futuro, cierto y expreso que las partes han pactado para el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En concordancia con el principio de anualidad, la Entidad no podrá acordar que las actividades que deba desarrollar o ejecutar el contratista superaren el 31 de diciembre de cada vigencia, salvo para el contrato de seguros, o aquellos que desde el estudio previo se haya establecido la necesidad que su ejecución supere este límite temporal.

Los contratos que no correspondan al de seguros, requerirán de autorización por parte de la Junta Directiva para superar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 60. – TIPOLOGIAS DEL CONTRATOS: La Empresa Social del Estado en el giro habitual de su objeto misional, para satisfacer sus necesidades, celebra los siguientes tipos de contratos:



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



- a. Contrato de Obra;
- b. Contrato de Compraventa;
- c. Contrato de Prestación de Servicios;
- d. Contrato de Suministro;
- e. Contrato de Arrendamiento;

Las modalidades de contratos antes enunciados corresponden a situaciones eminentemente enunciativas, por lo que, la Empresa podrá celebrar los contratos que considere pertinentes para satisfacer las necesidades que se le presenten.

Se procederá a definir los contratos que habitualmente celebra la Entidad, de la siguiente manera:

a. Contrato de obra: Son contratos de obra los que celebre la Empresa para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

b. Contrato de compraventa: Es aquel en la que la parte contratista-vendedora, se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la Empresa-Compradora tiene el deber de pagar a la otra el precio tasado en el contrato. Este contrato se caracteriza por ser de ejecución instantánea.

c. Contrato de Prestación de Servicios: Es el acuerdo de naturaleza civil o comercial mediante el cual una persona natural o jurídica se compromete a resolver una situación sin estar sometido a la continua y completa subordinación gozando de autonomía técnica y/o científica, sin que por ello, la Empresa lo exonere a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones en las condiciones de tiempo, modo y lugar que fueron pactadas.

d. Contrato de suministro: Es el acuerdo de voluntades en el cual el contratista-proveedor se compromete a suministrar periódica o continuamente cosas o servicios a cambio de una contraprestación a la Empresa Contratante; su característica protagónica es que su ejecución es de tracto sucesivo.

e. Contrato de Arrendamiento: Es el acuerdo de voluntades mediante el cual la Empresa usa o disfruta temporalmente de un bien a cambio del pago de un canon de arrendamiento.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



LIBRO VIII ETAPA POST-CONTRACTUAL

CAPÍTULO I –ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. –

ARTÍCULO 61.- DEFINICIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS: La liquidación de los contratos se entiende como el acto jurídico que contiene el balance técnico y financiero de las obligaciones pactadas, estableciéndose el estado final del contrato. Con la liquidación se pretende que las partes dejen constancia del cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 62. –ACTA DE LIQUIDACIÓN: El acta de liquidación deberá incluir la información general del contrato, las modificaciones que se suscribieron, los reconocimientos a que hubiera lugar, las garantías constituidas, el balance financiero, las salvedades a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y todo aquello que comportó la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 63. - PLAZO PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS: La liquidación de los contratos, cuando sea procedente, deberá realizarse una vez vencido el plazo de ejecución o dentro del plazo fijado en el contrato o en los términos de referencia, si así se hubiere previsto, por lo que las partes procederán a liquidarlo de común acuerdo.

Si los términos de referencia o el contrato no definen el plazo para su liquidación, este podrá ser liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para su ejecución o a la expedición del acta de terminación del mismo.

Vencido el plazo de ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor designado por la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, elaborará el informe final de supervisión con los soportes necesarios, con el fin de remitir a la Gerencia para el trámite respectivo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada de manera unilateral en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el numeral anterior. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

En esta etapa, el supervisor y el contratista acordarán los ajustes, las revisiones y los reconocimientos a que haya lugar y los consignarán en el acta de liquidación que debe elaborarse para tal efecto, en el que se señalarán, además, la declaratoria de encontrarse a paz y salvo cuando a ello hubiere lugar.

En el evento en que existieran diferencias entre las partes estas podrán lograr acuerdos, conciliaciones y transacciones encaminadas a poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, previo



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



concepto del Comité de Conciliación. De estos aspectos se dejará constancia en el acta de liquidación. En caso de no lograr ningún acuerdo, las partes deberán dejar consignadas en el acta las salvedades que consideren pertinentes.

Únicamente deberán liquidarse aquellos contratos de tracto sucesivo o cuya ejecución se prolonga en el tiempo e impliquen una verificación de los pagos y saldos por pagar, así como del cumplimiento total del objeto contractual.

En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio a la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, deberá adelantar las respectivas acciones administrativas y judiciales previstas en la Ley para cada caso.

ARTÍCULO 64.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La entidad mediante acto administrativo motivado podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, según el procedimiento fijado en el Manual de Contratación o de procedimientos, por las siguientes causales concernientes al Contratista que obstaculizan la ejecución del contrato:

- a. Por mutuo acuerdo siempre que con ello no se causen perjuicios al contratante.
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, circunstancia que debe estar debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley.
- c. Por muerte del contratista.
- d. Por incapacidad física permanente del contratista, que le impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- e. Por declaratoria de insolvencia del contratista.
- f. Por cesión de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

En los contratos se incluirá la posibilidad de su terminación anticipada y se indicará las causales por las cuales podrá darse por terminado anticipadamente.

ARTÍCULO 65. -SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Surtida la etapa de liquidación del contrato pueden subsistir obligaciones a cargo del contratista y a favor de la Entidad, como son las de:

- (i) Saneamiento de la obra, bienes y servicios prestados; o,
- (ii) Indemnidad frente a la administración por obligaciones de carácter laboral, así como por la responsabilidad extracontractual.

Por lo que será obligación por parte de quien ejerza la supervisión del contrato, emitir informe semestral por el tiempo de cobertura de la garantía en donde se indique el estado de la obra, bien y/o servicio cuando se requiera; ante la eventualidad de hacer exigible las garantías el supervisor deberá allegar el concepto técnico en donde enuncie la obligación que presuntamente se ha incumplido, con el ánimo de proceder al trámite consignado en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



ARTÍCULO 66.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO: Para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se adelantará el siguiente procedimiento:

- a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Empresa citará a audiencia de incumplimiento para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b. En desarrollo de la audiencia, la Gerencia o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- c. Adelantado lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Empresa procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión allí proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en estrados;
- d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la Gerencia o su delegado, podrá suspender esta cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
- e. La Empresa podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento.

Aplicará para los procesos contractuales y post contractuales.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



LIBRO IX MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

CAPÍTULO I –TIPOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. -

ARTICULO 67 – La Empresa Social del Estado acudirá a las siguientes modalidades de selección del contratista para el cumplimiento de los fines asignados, así:

- a. Contratación Directa.
- b. Convocatoria Pública.
- c. Subasta Inversa.
- d. Urgencia Manifiesta.
- e. Compras Electrónicas y/o en Grandes Superficies

ARTÍCULO 68. – CONTRATACIÓN DIRECTA - DEFINICIÓN: Es el procedimiento por medio del cual la Entidad puede seleccionar al contratista directamente, estableciendo las cualidades y calidades del futuro contratista, sin necesidad de acudir a la Convocatoria Pública y a la Subasta Inversa; solo se puede emplear esta modalidad en los casos expresamente señalados en este Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 69. – La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del contrato no supere los CIENTO TREINTA (130) S.M.M.L.V.
- b) Cuando sólo existe una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, acuerdo con la ley su proveedor exclusivo, para lo cual se deberá acreditar el documento que soporta la exclusividad;
- c) Urgencia manifiesta;
- d) Contratación de empréstitos;
- e) Contratos interadministrativos;
- f) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
- g) Contratos celebrados con establecimientos de educación con fines de docencia o servicios, para el apoyo de actividades de educación desarrolladas en la entidad.
- h) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
- i) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- j) El arrendamiento o adquisición de inmuebles;
- k) Contrato en todo lo referente a seguros necesarios para amparar los bienes, activos y manejo de la Empresa Social del Estado, y la adquisición de garantías para la ejecución de contratos y convenios interadministrativos, incluyendo el asesor o corredor de seguros;
- l) Contratos de comodatos;



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



- m) Contratos de compra venta de servicios de salud,
- n) Contratos de compra venta y suministro de insumos, medicamentos y en general todos los elementos y/o servicios requeridos científicamente para garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio médico sin límite de cuantía;
- o) Excepcionalmente se podrá utilizar esta modalidad para la contratación de servicios que garanticen la continuidad en la prestación del servicio de salud, exclusivamente por el periodo de tiempo requerido mientras se surte el proceso de selección objetiva del contratista de acuerdo con las modalidades definidas en este estatuto sin que la vigencia de los contratos producto de esta eventualidad supere el último día del mes de febrero de cada anualidad. Para esta situación excepcional no se tendrá en cuenta el límite del literal a).
- p) Cuando se hubiera declarado desierta una Convocatoria pública y/o Subasta Inversa. Para esta situación excepcional no se tendrá en cuenta el límite del literal a).

PARÁGRAFO. – La Gerencia podrá solicitar se adelante Convocatoria Pública y/o Subasta Inversa a procesos de contratación directa, motivando las razones para ello, y de igual manera podrá solicitar a los integrantes del Comité de Contratación la evaluación de las ofertas bajo esta modalidad, siempre que lo considere necesario.

ARTÍCULO 70. – PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Bajo la modalidad de contratación directa y en la causal descrita en el literal a del Artículo anterior, la Empresa acudirá a esta modalidad de contratación para aquellos contratos cuya cuantía sea inferior a 130 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se observará un procedimiento de selección que comprenderá las siguientes etapas:

1. Elaboración de la necesidad;
2. Elaboración y distribución de la invitación a cotizar a por lo menos dos oferentes;
3. Elaboración de estudio de mercado;
4. Elaboración de estudios previos;
5. Elaboración estudio de idoneidad del contratista (Evaluación de los requisitos legales, de las propuestas y/o cotizaciones, de los proponentes que dieron contestación a la invitación a cotizar);
6. Selección y Adjudicación del contratista por parte de la Gerencia;
7. Elaboración, firma y legalización del contrato.

Para los Contratos Interadministrativos, empréstitos, de actividades científicas y/o tecnológicas, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de arrendamiento, comodato y compraventa de servicios, sólo es indispensable requerimiento, la descripción de la necesidad, el estudio previo, estudio de idoneidad del contratista, una cotización o propuesta, la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 71.-CONVOCATORÍA PÚBLICA - DEFINICIÓN: Es el procedimiento a través del cual la Empresa, invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que se requieran, y selecciona la oferta más favorable cumpliendo con los requisitos del principio de selección objetiva según el procedimiento definido en artículo posterior.

Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto por satisfacer no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señalada en el presente Estatuto de contratación de la Empresa y cuyo presupuesto exceda los CIENTO TREINTA (130) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



ARTÍCULO 72. – PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA: El procedimiento de la Convocatoria pública será el siguiente

a. Realizado el estudio previo, se confeccionará el proyecto de términos de condiciones, el cual deberá ser publicado como mínimo durante un (01) día para que los posibles interesados puedan presentar las observaciones al respecto, para lo cual se publicará un aviso de convocatoria en la página web de la Empresa y en el aplicativo SECOP. Se advierte, que la publicación del aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos no tiene un carácter vinculante, por lo que, la Entidad podrá descartar el proceso de contratación de considerarlo necesario con la expedición del correspondiente acto administrativo.

El aviso de convocatoria deberá contener:

1. Modalidad de selección
2. Objeto
3. Consulta de pliegos
4. Lugar de radicación de documentos
5. Plazo estimado del contrato
6. Participantes
7. Fecha para la entrega de ofertas
8. Valor estimado del contrato
9. Indicación de si aplican reglas MYPIME
10. Condiciones para participar en el proceso
11. Cronograma del proceso
12. Firma autorización Gerente

b. Presentadas observaciones, el Comité de Contratación se reunirá con el fin de dar contestación a estas, indicando cuáles se aceptan, cuáles se descartan y señalando las razones de su determinación, para lo cual levantará un acta de lo allí discutido; posteriormente se remitirá la comunicación a la Gerencia revelando cuáles fueron las recomendaciones para adelantar este proceso de selección.

c. Le corresponde a la Gerencia realizar el control de legalidad de las actuaciones adelantadas hasta este momento por el Comité de Contratación, y de estar de acuerdo con las recomendaciones visará para la publicación del acta de respuesta, profiriendo a su vez el Acto Administrativo de inicio del procedimiento de convocatoria pública.

d. Desde la fecha de publicación de la Resolución de Apertura deberán permanecer los Términos de Condiciones a disposición de los interesados para su consulta ya sea en medio físico y electrónico, por un lapso de cinco (05) días hábiles.

e. En los términos de condiciones se fijará día y hora para el cierre de la convocatoria, diligencia que se hará en un acto público, allí se abrirán las propuestas, levantando un acta suscrita por los miembros del Comité de Contratación, en donde conste el nombre del proponente, el número de folios de la propuesta, el valor de la esta;



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



- f. Superado el cierre de la convocatoria, el presidente del Comité de Contratación citará a este cuerpo colegiado de acuerdo con el cronograma y las exigencias del pliego de condiciones, para realizar la evaluación de las propuestas u ofertas. La calificación obtenida de las diferentes ofertas constará en un acta, la cual debe ser publicada dentro de los plazos fijados en la convocatoria;
- g. El resultado de la evaluación, se publicará en los diferentes medios establecidos en la convocatoria, para que, dentro del término de tres (03) días hábiles, los proponentes presenten las observaciones que corresponden a su calificación, o a la calificación de los otros oferentes;
- h. Vencido el término señalado en el numeral anterior, el Comité de Contratación se reunirá para expedir el informe definitivo de la valuación y recomendar a la gerencia la adjudicación del contrato a quien cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
- i. En el plazo señalado en el término de condiciones, la Gerencia o su delegado, procederá si es pertinente dictar el Acto Administrativo de adjudicación del contrato mediante Resolución motivada, ordenando la elaboración del correspondiente contrato y su legalización.

ARTÍCULO 73. - FACTORES DE PONDERACIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Teniendo en cuenta el principio de selección objetiva, la escogencia que haga la Empresa en el proceso de contratación, deberá corresponder al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Los criterios de ponderación serán calidad, experiencia específica y precio, entendida la calidad como el valor agregado o el plus que oferta el proponente sin que se aumenten los precios. En cuanto al valor, la oferta más favorable será aquella que presente el menor precio con las mismas calidades exigida en el estudio previo.

ARTÍCULO 74. – SUBASTA INVERSA - DEFINICIÓN: Es el procedimiento mediante el cual la Empresa convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial, mediante la reducción sucesiva de precios, por un porcentaje determinado en los términos de condiciones.

En este proceso de selección de contratista la condición objetiva para la adjudicación del contrato obedece al menor precio.

ARTÍCULO 75. – CAUSAL DE UTILIZACIÓN: Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, las cuales no se encuentren dentro del literal n) de la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO 76. – PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA:

- a. Realizado el estudio previo, se confeccionará el proyecto de términos de condiciones, el cual deberá ser publicado como mínimo durante un (01) día para que los posibles interesados puedan presentar las



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



observaciones al respecto, para lo cual se publicará un aviso de Subasta Inversa en la página web de la Empresa y en el aplicativo SECOP . Se advierte, que la publicación del aviso de Subasta Inversa no tiene un carácter vinculante, por lo que, la entidad podrá descartar el proceso de contratación de considerarlo necesario con la expedición del correspondiente acto administrativo.

b. Presentadas observaciones, el Comité de Contratación se reunirá con el fin de dar contestación a estas, en el término de un (01) día, indicando cuáles se aceptan, cuáles se descartan y señalando las razones de su determinación, para lo cual levantará un acta de lo allí discutido; posteriormente se remitirá la comunicación a la Gerencia revelando cuáles fueron las recomendaciones para adelantar este proceso de selección.

c. Le corresponde a la Gerencia realizar el control de legalidad de las actuaciones adelantadas hasta este momento por el Comité de Contratación, y de estar de acuerdo con las recomendaciones visará para la publicación del acta de respuesta, profiriendo a su vez el Acto Administrativo de inicio del procedimiento de Subasta Inversa.

d. Desde la fecha de publicación de la Resolución de Apertura deberán permanecer los Términos de Condiciones a disposición de los interesados para su consulta ya sea en medio físico y electrónico, por un lapso de dos (02) días hábiles.

e. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de selección y el cumplimiento de la totalidad de la ficha técnica, y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente el cual no puede superar el valor del presupuesto oficial.

f. La Entidad Estatal debe publicar un acta de calificación de los oferentes, en el cual se debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado que cumplen con la totalidad de la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. El acta deberá publicarse a más tardar el día hábil siguiente de realizado el Comité de Contratación de la evaluación de las propuestas.

g. El resultado de la evaluación de la presentación de ofertas, se publicará en los diferentes medios establecidos en la Subasta Inversa, para que, dentro del término de un (01) día hábil, los proponentes presenten las observaciones que corresponden a su calificación, o a la calificación de los otros oferentes;

h. Vencido el término señalado en el numeral anterior, el Comité de Contratación se reunirá para expedir el informe definitivo de la valuación.

i. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

j. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Empresa puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



- k. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
- l. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
- m. Al terminar la presentación de cada Lance, la Empresa debe informar el valor del Lance más bajo.
- n. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Empresa debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Empresa debe aplicar las reglas estipuladas en el presente Estatuto.
- o. Realizada la diligencia de Subasta Inversa, el presidente del Comité de Contratación comunicará a la Gerencia o su delegado el resultado de dicho procedimiento.
- p. En el plazo señalado en el término de condiciones, la Gerencia o su delegado procederá si es pertinente a dictar el Acto Administrativo de adjudicación del contrato mediante Resolución motivada, ordenando la elaboración del correspondiente contrato y su legalización.

ARTÍCULO 77. – CONDICIONES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Selección, la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, dará aplicación a lo establecido en el Artículo No. 35 de la Ley 2069 de 2020, utilizando las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Elegirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Elegirá la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Elegirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Elegirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



5. Elegirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Elegirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Elegirá la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; **(b)** la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Elegirá la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Elegirá la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Elegirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2021, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); **(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .
11. Elegirá las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



ARTÍCULO 78. – INHABILIDADES CON LA OCASIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Para los procesos de Convocatoria Pública y Subasta Inversa es perentorio que el Comité de Contratación indique en el acta la fecha y hora describiendo minutos y segundos en los que fueron recibidas las propuestas para establecer si la persona (Natural y/o Jurídica) se encuentra habilitada para participar del proceso de selección.

ARTÍCULO 79. –URGENCIA MANIFIESTA – DEFINICIÓN: La urgencia manifiesta procederá en aquellos casos en los cuales pueda requerirse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulta inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección del contratista consignado en el Estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y así más o menos largo en lapso para cuidar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en esas condiciones puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.⁵

ARTÍCULO 80. – EVENTOS DE URGENCIA MANIFIESTA: Al Ser este un mecanismo excepcional se entenderá por eventos de urgencia manifiesta, los siguientes:

- a. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
- b. Situaciones relacionadas con los Estados de excepción consagrados en los Artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política de Colombia;
- c. Cuando se pretendan conjurar situaciones de calamidad entre ellas cuando sea necesario contratar bienes y/o servicios para mitigar el riesgo o la pérdida de la integridad o vida de alguno de los pacientes.

ARTÍCULO 81. – PROCEDIMIENTO: Para utilizar la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, se deberá emitir acto administrativo mediante el cual se sustenten de manera detallada los motivos que llevaron a la Contratación por esta causal, remitiéndose de inmediato ante la Contraloría General de Boyacá para que dicha autoridad haga el control de legalidad concerniente y se procede a la celebración del contrato.

ARTICULO 82: - COMPRAS ELECTRÓNICAS Y/O EN GRANDES SUPERFICIES – DEFINICIÓN: Es la modalidad de contratación, mediante la cual la Entidad adquiere bienes o productos mediante los mecanismos de desagregación de demanda que ha establecido Colombia Compra Eficiente como órgano rector de la compra pública.

ARTÍCULO 83. –SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS: La Empresa podrá adquirir bienes y servicios en la tienda virtual del Estado colombiano sin consideración a la cuantía mediante el mecanismo de agregación a la demanda denominado acuerdos marcos de precios; podrá adquirir bienes y servicios hasta CIENTO TREINTA (130) SMMLV en los denominados grandes almacenes o grandes superficies, también a través de la tienda virtual del Estado colombiano.

⁵ Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril del 2006, en el expediente No. 05229



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



El uso de la plataforma de la tienda virtual del Estado colombiano se encuentra regulado por Colombia Compra Eficiente y a esa normatividad se someterá la Empresa, diligenciando los diferentes módulos que se encuentran consignados. Quienes manejen la contratación virtual deben tener presente, los manuales emanados por parte de la autoridad nacional que regula la compra pública.

Para el caso de compras en grandes superficies o almacenes, los bienes objeto de la orden de compra de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a favor del gran almacén están amparados por las garantías legales a los que se refiere los artículos 7 y siguientes de la Ley 1480 de 2011 o estatuto del consumidor. En este sentido será innecesario realizar el análisis previo que tienda a establecer los riesgos de la contratación, las garantías a exigir, la modalidad de contratación, realizar la minuta del contrato y acta de inicio, pues estos elementos se encuentran incorporados en la orden de compra pública.

En este tipo de compras de grandes superficies o almacenes, basta con que la Entidad en su estudio previo establezca las siguientes premisas:

- a. Objeto
- b. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación
- c. Especificaciones
- d. Identificación del objeto a contratar dentro del clasificador de bienes y servicios según la codificación del bien u obra o servicio emanado de las Naciones Unidas – UNSPSC
- e. Autorizaciones, permisos, licencias requeridos para su ejecución
- f. Tipo de contrato
- g. Modalidad de contratación
- h. Fundamento jurídico de la modalidad de selección de contratista
- i. Plazo de ejecución
- j. Lugar de ejecución y/o entrega del objeto contractual
- k. Supervisión y/o interventoría
- l. Obligaciones del contratista
- m. Obligaciones del contratante
- n. Análisis y justificación del valor estimado del contrato
- o. Valor estimado del contrato
- p. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- q. Forma de pago

Con el fin de dejar constancia al interior de la Entidad sobre la finalización del negocio jurídico y acreditar el cumplimiento de este, se efectuará la correspondiente expedición de las actas de entrada de mercancía por parte del Almacén de la Empresa.

El supervisor del contrato deberá verificar la calidad de los bienes y la existencia de posibles reclamaciones, las cuales se harán conforme a las estipulaciones señaladas en la Ley 1480 de 2011 y el reglamento de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Los controles sobre los aportes a la seguridad social en salud de las Entidades Proveedoras son realizados por Colombia Compra Eficiente, razón por la cual, no corresponde verificarlos a la Entidad.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



Los plazos de entrega y las condiciones del negocio jurídico serán las establecidas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, que para la fecha de expedición del presente estatuto se podrán consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_tienda_virtual/20150819reglamentotvec.pdf

Para el caso del mecanismo de agregación de demanda denominado Acuerdo Marco de Precios, los estudios previos deben ser realizados en el módulo que estableció directamente Colombia Compra Eficiente, en donde se imparten las instrucciones necesarias para el desarrollo del proceso, las que pueden ser consultadas en el siguiente link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tvec/cce_guia_general_de_los_acuerdos_marco.pdf

Quien sea designado en el manejo de estas plataformas deberán, además, consultar cada acuerdo marco de precios en particular suscrito para cada tipo de bien.

Teniendo en cuenta que los contratos realizados a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en sus dos modalidades (Grandes Superficies y Acuerdos Marco), se realizan directamente con la plataforma de Colombia Compra Eficiente, no es necesario que se realice ninguna publicación adicional en el SECOP.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



LIBRO X SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

CAPÍTULO I –VIGILANCIA. –

ARTÍCULO 84.- DEBER DE VIGILANCIA DEL CONTRATO ESTATAL: La Empresa está obligada a controlar y verificar periódicamente la correcta ejecución del objeto contractual, para ello, podrá realizar tal tarea a través de la designación de un supervisor o la contratación de un interventor y de esta forma predica respeto a los principios que gobiernan la función administrativa y la contratación de la Entidad, garantizando la correcta ejecución de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades e intereses generales.

CAPÍTULO II –SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. –

ARTÍCULO 85.- SUPERVISIÓN: La supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por un Servidor Público de la Empresa cuando no se requieren conocimientos especializados.

La Empresa podrá celebrar contratos de prestación de servicios entre otras para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriba, sin que por ello se pueda concluir que el contratista podrá ser designado como supervisor, ya que, no tiene la calidad jurídica de servidor público.

ARTÍCULO 86. – INTERVENTORÍA: La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad, en los siguientes casos:

- Cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos;
- Cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto de este, o;
- Cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. No obstante, la Entidad puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico.

El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, es independiente de este último. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin que no se interrumpa la vigilancia al contrato custodiado.

Adicionalmente se debe mencionar que el contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, en consecuencia, siempre que esta



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



Entidad suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 87. – DIFERENCIAS ENTRE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA: Si bien las figuras de supervisión e interventoría tienen un eje común, que es la vigilancia de los acuerdos contractuales, estas evidentemente cuentan con unas diferencias, así:

SUPERVISIÓN	INTERVENTORÍA
<ul style="list-style-type: none"> • La supervisión es ejercida por la Entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • La interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin.
<ul style="list-style-type: none"> • La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. 	<ul style="list-style-type: none"> • La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables, administrativos y jurídicos.
<ul style="list-style-type: none"> • La supervisión no requiere conocimientos especializados. 	<ul style="list-style-type: none"> • La interventoría requiere de conocimientos especializados.
<ul style="list-style-type: none"> • La supervisión siempre debe ser ejercida por un Servidor Público de la Entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • La interventoría siempre es ejercida por un contratista, y este puede ser una persona natural y/o jurídica.

ARTÍCULO 88. – CONCURRENCIA DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN: La regla general normativa ha determinado que las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes en relación con un mismo contrato. Sin embargo, en caso de ser necesario, la Empresa podrá señalar que la vigilancia del contrato principal, se realice de manera conjunta entre un supervisor y un interventor, por lo que en el contrato de interventoría se indicarán taxativamente las actividades que le incumben al interventor, de tal manera que las demás actividades de vigilancia se entienden a cargo del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones.

En estos casos, también es recomendable que en la designación que se haga al supervisor del contrato se especifique el tipo de seguimiento que debe hacer a la ejecución contractual, para que éste conozca que algunas de las actividades propias de la supervisión serán ejecutadas por la interventoría.

CAPÍTULO II – SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES E INTERVENTORES DE LOS CONTRATOS–

ARTÍCULO 89. – DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN: El supervisor de los contratos siempre debe ser un Servidor Público de la Empresa. Para su selección se tendrá presente que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como referente del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual. Es recomendable que antes que la Empresa designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



La designación del supervisor se determinará desde el Estudio Previo, y su notificación se realizará con la suscripción del contrato Estatal.

Para la designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Empresa establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente o propia al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

ARTÍCULO 90. –SELECCIÓN DEL INTERVENTOR: De reconocerse que para la ejecución del contrato es necesario contar con un Interventor, se deberá iniciar el proceso de contratación para seleccionarlo, al mismo tiempo con el proceso de contratación que tiene por objeto el contrato que va a ser vigilado, para que los dos contratos empiecen al mismo tiempo y el seguimiento se realice desde el momento en que empieza el plazo del contrato vigilado, especialmente para contratos como el de obra en el que es necesario contar con la interventoría para poder comenzar.

En caso que el contrato por vigilar no se hubiera adjudicado en el proceso de contratación que tiene por objeto la interventoría deberán incluirse los datos del proceso de contratación que se está adelantado, con el fin que los posibles oferentes conozcan todos los detalles del contrato que debe ser vigilado, dado el caso que no se aplique la modalidad de contratación directa.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y en ellos no pueden incluirse cláusulas excepcionales al derecho común, so pena que las mismas sean nulas absolutamente.

Es obligatorio que para el desarrollo del contrato de interventoría se exija garantía única, la cual deberá tener el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato vigilado.

CAPÍTULO III –FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES–

ARTÍCULO 91. –FUNCIONES GENERALES: Le corresponderá a los supervisores e interventores, realizar entre otras las siguientes labores:

FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN	
GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar el logro de los objetivos contractuales. • Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. • Evaluar el informe de actividades que presente el contratista, y/o factura. • Presentar a la Gerencia informe de ejecución del contrato, los cuales serán el sustento para el trámite de pago al contratista. • Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



	<p>encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. • Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. • Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. • Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. • Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes. • Informar a la Entidad de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolle las actividades correspondientes.
<p>VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar que existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado, publicado en el SECOP y en la página web de la Empresa y que cumpla las normas en materia de archivo. • Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. • Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. • Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud y seguridad en el trabajo, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.
<p>VIGILANCIA TÉCNICA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato. • Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario. • Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



	<p>impliquen modificaciones o sobrecostos del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificar y solicitar a la Entidad las modificaciones o ajustes que requiere contrato. • Solicitar que la Entidad haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.
<p>VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar los documentos para causar los pagos del contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este, así como los demás documentos establecidos en la lista de chequeo determinada para este propósito. • Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación. • Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente, y cuenten con autorización de Gerencia. • Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte.

PARÁGRAFO. - La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen de cada contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas, o exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones al término del contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Entidad sin perjuicios de las acciones de la Ley.

ARTÍCULO 92.-PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR – INTERVENTOR: Se encuentra prohibido para los supervisores e interventores lo siguiente:

- Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- Omitir, denegar o retardar la gestión de los asuntos a su cargo.
- Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- Coaccionar al contratista para obtener provecho ilícito.
- Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



Las actuaciones que incumplan los anteriores preceptos reglamentarios, podrán ser el sustento objetivo para que se inicien responsabilidades de índole fiscal, disciplinario, penal y civil de acuerdo con cada caso en concreto.

CAPÍTULO IV—RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR—

ARTÍCULO 93.- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR: Atendiendo que las funciones de supervisión y vigilancia de los contratos estatales se encuentran dentro de la gestión administrativa, desde la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, se estableció que por el mal mandato los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones, y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

FISCAL	DISCIPLINARIA	PENAL	CIVIL
<p>La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.</p>	<p>La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en la Ley 1952 del 2019, en especial el Artículo 54 numerales 6° y 7°, que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el</p>	<p>La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal. En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública</p>	<p>La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a causa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su</p>



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



<p>Para efectos de la responsabilidad fiscal, la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado (Art. 3º de la Ley 610 de 2000).</p> <p>Son características de esta clase de responsabilidad, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es resarcitoria; • Es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio, y; • Es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor. 	<p>artículo 31 de la mencionada ley. Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o</p>	<p>en el Código Penal, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Peculado; • Concusión; • Cohecho; • Celebración indebida de contratos; • Tráfico de influencias; • Enriquecimiento ilícito y prevaricato. <p>Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial mediante el incidente de reparación integral.</p>	<p>función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal. Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.</p> <p>Es importante precisar, que para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la</p>
--	--	--	--



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



<p>Los supervisores e interventores son responsables fiscales cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad, oportunidad establecidas en el contrato vigilado.</p> <p>De acuerdo con lo consignado en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título, y; • A título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las 	<p>conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.</p> <p>La ley 1952 del año 2019, además del procedimiento que debe seguir la autoridad frente a cualquier infracción del derecho funcional, cuenta también con un amplio catálogo de faltas en las que se pueden subsumir los comportamientos por parte de los servidores públicos y particulares que colaboran con la gestión administrativa, entre ellos aquellas que corresponden a conductas realizadas en el marco de la contratación estatal. Lo anterior tiene su importancia, en la necesidad de evitar todas aquellas acciones de alto grado de corrupción que se presentan con la preparación, celebración y la ejecución de los contratos con las entidades públicas.</p> <p>Existen plurales tipo disciplinarios imbuidos en actos contrarios a la contratación estatal, pero para este Estatuto resaltaremos aquellos en los que puede incurrir un supervisor y/o interventor, tales como el establecido</p>		<p>actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.</p>
---	---	--	---



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



<p>obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas, y; ○ Cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. 	<p>en el numeral 3 del artículo 54 de la ley 1952 del año 2019, que corresponde a "...participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley".</p> <p>Los principios que se encuentran en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 3° de la Ley 1437 del año 2011, y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, son el compendio de los tres grandes principios de la actividad contractual, bajo el entendido que este tipo disciplinario es conocido en la categoría de <i>numerus apertus</i> o tipo disciplinario en blanco, y deben ser el referente a tener en cuenta por parte del supervisor y/o interventor al ejercer la vigilancia del contrato encomendado.</p> <p>Adicionalmente el numeral 6 del artículo 54 de la ley 1952 del año 2019, ha establecido como falta disciplinaria</p>		
--	---	--	--



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



	<p>gravísima "...no exigir el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad."</p> <p>Esas transcripciones normativas, solamente pretenden significar que la responsabilidad que le asiste al supervisor y al interventor por una inadecuada ejecución de las labores que le han sido encomendadas vía reglamentaria o contractual, puede causar una grave alteración a la moralidad administrativa, y con llevar una responsabilidad de carácter personal que puedes poner en riesgo su vinculación con el listado y ser sancionado disciplinariamente ya sea por una falta grave, que puede llevar desde una multa hasta una suspensión de 30 días hasta un año, o de una falta gravísima con una sanción que puede dar desde suspensión hasta la destitución.</p>		
--	---	--	--



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



LIBRO XI CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 94. – DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la Empresa, mediante acuerdo emanado de tal autoridad, los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:

- a. Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa;
- b. La constitución de empréstitos;
- c. La participación de la Empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación;
- d. Los contratos de concesión de servicios de salud;
- e. Los contratos cuyo monto supere los 800 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 95. - CONTRATACIÓN CON PERSONAS DE ORIGEN EXTRANJERO: La Entidad seguirá el siguiente procedimiento para la contratación de personas quienes tengan la condición de extranjeros.

a. **PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS:** Las personas naturales extranjeras acreditarán su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa, cuando aplique; y en caso de contar con una visa que le otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

b. **PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS:** Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y la información de su representante legal.

c. **APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES:** Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXPERIENCIA DE PROPONENTES EXTRANJEROS: La experiencia de los Proponentes Extranjeros deberá acreditarse por medio del Registro Único de Proponentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES DE PROPONENTES EXTRANJEROS: Los proveedores extranjeros deben presentar los Estados Financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados en las condiciones definidas en los pliegos de

60

[Km 1vía Soracá – Celular 3046006123 – 3046006075 Tunja – Boyacá. Barrio San Francisco](#)

[e-mail.info@cribsaludmental.gov.co](mailto:info@cribsaludmental.gov.co) página. www.cribsaludmental.gov.co



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



condiciones, que deben contener los elementos para hacer la conversión de los estados financieros que fueron expedidos en moneda extranjera. Cuando, de acuerdo con las normas aplicables, los proveedores extranjeros “(...) aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que:

- a. La información financiera presentada a la Entidad es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y
- b. el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. (...). Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen...”

PARÁGRAFO CUARTO. - SOCIEDADES EXTRANJERAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 469 del Código de Comercio, son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior y, según el artículo 471 ídem, para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual deberá protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes.

Así mismo el artículo 474 del Código de Comercio establece cuales actividades se entienden como permanentes para los efectos anteriores, entre otras, la de intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios o el funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional. Conforme la legislación mercantil nacional, para que una sociedad extranjera pueda desarrollar actividades en Colombia, es preciso que establezca una sucursal con el lleno de los requisitos formales y sustanciales para garantizar, por una parte, las condiciones económicas, financieras y jurídicas necesarias para ello y, por otra, la publicidad inherente a su ejercicio.

De no ser así, quienes actúen en nombre y representación de personas extranjeras, sin dar cumplimiento a tales formalidades, responderán solidariamente con dichas personas de las obligaciones que contraigan en el país. De otra parte, las personas naturales extranjeras no residentes en Colombia, que pretendan realizar negocios permanentes en el país, deberán para el efecto designar un apoderado, quien cumplirá con el lleno de los requisitos mencionados, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de una empresa individual.

A contrario sensu, los extranjeros residentes podrán celebrar todo tipo de negocios, sean o no permanentes, sin necesidad de cumplir con el requisito mencionado.

ARTÍCULO 96. - SOCIEDADES COLOMBIANAS CON SOCIOS EXTRANJEROS: De conformidad con la legislación mercantil colombiana, una sociedad comercial se constituye por escritura pública en la cual, entre otros asuntos, debe indicarse la nacionalidad de los otorgantes asociados y su documento de identificación legal. Como quiera que la normativa vigente no prohíbe la constitución de sociedades cuyos asociados sean personas naturales o jurídicas, tengan nacionalidad extranjera, estará válidamente constituida la que así se decida crear. Por otra parte, el pasaporte válido y vigente de ciudadanos extranjeros, constituye documento de



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



identificación legal en Colombia a la luz del derecho internacional, pues de no serlo ni siquiera pudiesen ingresar a territorio nacional.

ARTÍCULO 97. - LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 de 2020 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. En el Proceso de Contratación solo se exigirá la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero.

No obstante, los documentos puntuales a solicitar serán señalados de manera detallada, de acuerdo con el proceso de selección en los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia, según aplique.

PARÁGRAFO. – En caso de derogatoria de la Resolución que regula el procedimiento de apostillaje esta norma deberá ser congruente con la nueva reglamentación que se expedida por la autoridad competente.

ARTICULO 98: - MIPYMES: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando el proceso sea limitado a MIPYME en el acto administrativo de apertura, es necesario que los proponentes con esta calidad aporten los siguientes documentos:

- A. Certificación expedida y suscrita por el Representante legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o contador, en la cual conste que Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley.
- B. Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, a efectos de establecer el Domicilio principal de la Mipyme, y se acredite que su fecha de constitución es superior a un (1) año, contado a partir de la fecha de recepción de propuesta.
- C. El domicilio principal de las Mipyme debe coincidir con el Departamento de Boyacá, el cual se encuentra establecido en el presente documento.
- D. El proponente acreditará en los términos aquí previstos que su domicilio principal está en el Departamento en el cual deba ejecutarse el contrato.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas Mipyme, consorcio o Uniones Temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

ARTÍCULO 99. – ADENDAS: La adenda es el instrumento documental que sirve para modificar los términos de condiciones de los procesos de Convocatoria Pública y Subasta Inversa.

El procedimiento para realizar modificaciones a los términos de condiciones se adelantará de la siguiente manera:

- La Empresa puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del día anterior al vencimiento a la diligencia de cierre.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



- La Empresa puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
- La Empresa debe publicar las Adendas hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p.m.

ARTÍCULO 100. – RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN AL OFERENTE FAVORECIDO: La Resolución de Adjudicación es el Acto Administrativo mediante el cual la Empresa previo al adelantamiento de los procesos de Convocatoria Pública y Subasta Inversa crea derechos para el oferente favorecido y ordena la suscripción del contrato estatal correspondiente.

ARTÍCULO 101. – PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO: Según la definición dada por el H. Consejo de Estado, el precio artificialmente bajo es: “aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.”⁶.

El cálculo del precio artificialmente bajo se adelantará atendiendo la metodología presentada por Colombia Compra Eficiente, así:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, que puede ser consultadas en la página web de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 102. –CONTROL SOCIAL: La Empresa Social del Estado garantizará a las veedurías ciudadanas, organizaciones y comunidades mediante los canales de comunicación autorizados permitiéndoles intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la contratación pública por lo que respetará los tiempos de publicación de los documentos contractuales que son el insumo que permite el actuar del control social.

ARTÍCULO 103. – APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO “SARLAFT”: Con el ánimo de prevenir el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los proveedores y/o contratistas de la Empresa Social del Estado, deberán diligenciar el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, herramienta que servirá de base para prevenir los riesgos corporativos que se generan con las eventualidades descritas con anterioridad y le permitirá verificar a la Empresa la información allí consignada.

⁶ CE 3, 2008 e 17783.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



ARTÍCULO 104. – Será competencia de la Gerencia expedir el Manual de Contratación y el Manual de procedimientos contractuales que materialicen las instrucciones emanadas por la Junta Directiva y que se encuentran recogidas en el presente Estatuto de Contratación.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



LIBRO XII GLOSARIO

Con el ánimo de dar claridad a la interpretación de este Estatuto la Entidad ha desarrollado el siguiente:

GLOSARIO

- **Acta de Inicio.** Documento que suscriben el Interventor y/o el Supervisor y el Representante Legal del Contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de esa fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.
- **Acta de Liquidación:** Es el documento suscrito por el Ordenador del Gasto, el interventor y/o el Supervisor y el Contratista en el que constan los acuerdos y demás transacciones necesarias para que las partes puedan declararse a paz y salvo.
- **Acta de Suspensión:** Es el documento mediante el cual el Ordenador del Gasto y el Contratista formalizan el acuerdo para suspender los plazos de vigencia y ejecución del contrato, por circunstancias sobrevinientes que impongan el cese de su desarrollo, la cual no puede generar costos adicionales ni perjuicios para la Entidad. El plazo suspendido no se computará para efectos del pago ni para prorrogar automáticamente el término de ejecución.
- **Acta de Entrega y Recibo Final:** Es el documento en el que consta la entrega de los bienes o los servicios contratados por parte del Contratista y el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y/o Interventor del Contrato y del Ordenador del Gasto.
- **Acuerdo Marco de Precios:** Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en los términos allí pactados.
- **Aviso de Convocatoria:** Aviso por medio del cual las entidades estatales ponen en conocimiento de los posibles oferentes que pretenden iniciar un proceso de selección, señalando para tal fin los aspectos esenciales a tener en cuenta, dependiendo de cada modalidad de contratación (si aplica).
- **Acto de Apertura:** Acto administrativo en virtud del cual inicia formalmente un proceso de selección.
- **Adenda:** Documento en virtud del cual las entidades estatales modifican los pliegos de condiciones de determinado proceso de contratación.
- **Adición de contrato:** Modificación del contrato que implica aumentar el valor del mismo, siempre y cuando no se exceda el 50% del valor del mismo, expresado en salarios mínimos mensuales legales, ni se altere el objeto del contrato.
- **Acuerdos Comerciales:** Son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.
- **Análisis de riesgos:** Estudio que hacen las entidades estatales, al momento de estructurar sus procesos de contratación, de las diferentes variables que pueden afectar todo el proceso (desde su planeación hasta la liquidación del contrato), sus magnitudes e impactos, así como de las alternativas para mitigarlas.
- **Asociaciones Público Privadas (APP):** Son un instrumento de vinculación de capital privado, que se



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

- **Bienes de Características Uniformes y de Común Utilización:** Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Norma que se utiliza para la definición de los bienes de características técnicas uniformes.
- **Catálogo para Acuerdos Marco de Precios:** Ficha que contiene: (a) lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP:** Documento en virtud del cual el responsable del presupuesto de una entidad pública garantiza que existe una apropiación presupuestal, libre de compromiso, con miras a garantizar que existen los recursos disponibles para soportar una obligación que se pretenda adquirir.
- **Certificado de Registro Presupuestal - CRP:** Documento en virtud del cual el responsable del presupuesto de una entidad pública garantiza que un rubro presupuestal determinado quede afectado para soportar determinado compromiso adquirido por la entidad, en el monto específico que corresponda, de conformidad con la Ley y que corresponda o desarrolle el objeto de la apropiación afectada.
- **Cesión:** Sustitución por un tercero consistente en un acto jurídico por medio de la cual un contratista (cedente) hace que un tercero (cesionario) ocupe su lugar en el contrato, transmitiéndose tanto los créditos como las deudas derivadas del mismo, en todo o en parte, previa autorización expresa por parte de la entidad.
- **Clasificador de Bienes y Servicios:** Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
- **Cláusula Penal Pecuniaria:** Es aquella en que una persona natural o jurídica o proponente plural, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar una suma de dinero en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. Las cláusulas penales cumplen variadas funciones, como la de ser una tasación anticipada de los perjuicios, o la de servir como una sanción convencional con caracterizada función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.
- **Cláusulas Excepcionales o Exorbitantes:** Son facultades excepcionales y unilaterales que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública confiere a las Entidades Estatales para la salvaguarda del interés general y que se entienden incluidas en todos los contratos que aquellas celebran, a saber: Interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad.
- **Comités.** Son instancias organizativas conformadas por servidores públicos o contratistas designados por la Entidad, que cumplen las funciones a ellos asignadas en el marco de un proceso de selección o en la ejecución de un contrato o convenio. En este sentido, estos pueden ser:
 - **Comité de Contratación:** Es una instancia consultiva con que cuenta el Ordenador del Gasto que tiene como propósito el estudio de las necesidades de contratación, para la gestión de sus competencias, funciones y programas. Las recomendaciones del comité no vinculan al ordenador del gasto.
 - **Contrato Estatal:** Es un acuerdo de voluntades entre la administración y una persona (natural o jurídica, unión temporal o consorcio), celebrado para cumplir los cometidos funcionales de la respectiva Entidad Pública,



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



así como los fines del Estado.

- **Contrato Interadministrativo:** Es un acuerdo de voluntades en virtud del cual una Entidad Pública pacta con otra, un objeto contractual determinado a cambio de una contraprestación económica.
- **Contratos de Tracto Sucesivo:** Aquellos cuya ejecución o cumplimiento se efectúa por partes y se prolonga en el tiempo.
- **Contratos de Ejecución Instantánea:** Aquellos cuya ejecución se realiza de manera muy rápida, por lo general, son contratos de compraventa de entrega de bienes de forma inmediata.
- **Convenio Interadministrativo:** Es un acuerdo de voluntades en virtud del cual dos o más entidades públicas aúnan esfuerzos y recursos para cumplir con sus objetivos institucionales para prestar conjuntamente servicios a su cargo.
- **Convenio de Asociación:** Son convenios celebrados entre una o varias entidades públicas con una persona jurídica, sin ánimo de lucro y de “reconocida idoneidad” en los cuales el objeto contractual, además de corresponder al objeto social de la entidad sin ánimo de lucro, debe corresponder a programas y actividades de interés público, acordes con el plan de desarrollo y con la misión de la entidad.
- **Convenio de Ciencia y Tecnología:** Convenios en virtud de los cuales las entidades públicas fomentan el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, creación de tecnologías, organización de centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, incubadoras de empresas, establecer redes de información científica y tecnológica, entre otras. Aquellos acuerdos de voluntades pueden ser: a) convenios especiales de cooperación; b) contratos de financiamiento y; c) contratos para la administración de proyectos.
- **Convenios de Cooperación Internacional:** Son aquellos convenios que se celebran con organismos internacionales, cuyos recursos son iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) de fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales. También se pueden suscribir este tipo de convenios con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional, así como con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.
- **Contratista:** Persona natural o jurídica, Unión Temporal o Consorcio a quien se le ha adjudicado un contrato, previo un proceso de contratación directa o convocatoria con el objeto de prestar un servicio o suministrar un bien corporal mueble o inmueble requerido por la ESE.
- **Cotización:** Es el documento que se recibe cuando se realiza un estudio de mercado para determinar el presupuesto oficial para la contratación de un bien, servicio u obra.
- **Cronograma:** Documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.
- **Documentos del proceso contractual:** Son aquellos documentos que fungen como soporte del proceso contractual, desde la etapa de estructuración del mismo, abarcando la selección del contratista, la ejecución del contrato e incluso la liquidación del mismo, si hay lugar a ello.
- **Etapas del proceso contractual:** Son las fases en virtud de las cuales se desarrolla un proceso de contratación determinado, y abarcan desde su planeación hasta la liquidación del mismo.
- **Estudios previos:** Documentos que sirven como insumo para estructurar un proceso de contratación, en virtud del cual, se establece la necesidad que la entidad pretende satisfacer, su objeto, actividades a desarrollar, obligaciones, análisis de riesgos, garantías a solicitar, calidades que el posible contratista debe reunir, entre otras variables, que se modifican de acuerdo con las distintas modalidades de selección previstas en las normas contractuales vigentes.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



- **Equilibrio financiero:** Es el principio mediante el cual debe garantizarse el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar.
- **Ficha técnica:** Es el documento que contiene de manera general y/o particular la necesidad a satisfacer, las especificaciones, descripciones requisitos y demás características del bien y/o servicio a contratar.
- **Garantías:** Mecanismos solicitados por las entidades estatales para cubrir los riesgos a los que se pueden ver expuestas, con ocasión de los procesos de contratación, y que abarcan desde la planeación del contrato hasta la liquidación del mismo. De conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o derogue, pueden ser garantías bancarias, Patrimonios autónomos o Contratos de Seguro contenidos en una póliza. Norma que se utiliza como referencia para el presente Estatuto de Contratación.
- **Grandes superficies:** Establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- **Incumplimiento del contrato:** Son aquellas circunstancias de hecho, cometidas por una o ambas partes del contrato y que afectan la cabal ejecución del objeto y obligaciones, de forma total o parcial. Para declarar la existencia del mismo, deberá guardarse observancia de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o en las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.
- **Justificación de la contratación directa:** Acto administrativo en virtud del cual la Entidad debe justificar las razones por las cuales adelanta un proceso de contratación directa, señalando para el efecto la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto del mismo y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar donde pueden consultarse los documentos del proceso. Dicho acto no es necesario en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ni para la contratación de empréstitos, ni para los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.
- **Lance:** Cada una de las posturas que realizan los oferentes en el marco de una subasta.
- **Liquidación del contrato:** Acto en virtud del cual las partes del contrato hacen un balance de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del mismo, y determinan si existen obligaciones a cargo de uno u otro, se consignan salvedades y en general, se hace un ajuste de cuentas entre las partes.
- **Margen mínimo:** Valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.
- **Mipyme:** Es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.
- **Multa:** Facultad discrecional de la Administración, que tiene como finalidad el constreñimiento, coerción, coacción y presión o apremio al contratista para que cumpla con sus obligaciones, cuando en los términos y desarrollo del contrato se observa que aquél no está al día en el cumplimiento de las mismas, que se encuentra en mora o retardado para satisfacer oportunamente, conforme al plazo pactado, los compromisos contractuales asumidos, trámite que debe ser dentro de las normas que rigen el debido proceso.
- **Otrosí:** Modificación en virtud del cual se modifican aspectos del contrato, sin afectar sus características esenciales. (Prórroga, adición o modificación)
- **Oferta con valor artificialmente bajo:** Es aquella propuesta económica que se encuentra por debajo del promedio de los precios del mercado, superando el punto de no pérdida, en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato vería lesionado su patrimonio. Si la administración adjudica el contrato a sabiendas de que se trata de una oferta de dicha estirpe podría quedar expuesta a futuras demandas por reparación del daño antijurídico causado.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



- **Oferta económica:** consiste en la manifestación de voluntad encaminada a presentar a la Empresa el valor o precio por el bien y/o servicio a ejecutar de ser favorecido.
- **Oferta más favorable:** Es aquella que después de cumplir con todos los requisitos, condiciones y términos exigidos por la Empresa en las diferentes modalidades de contratación, satisface plenamente el interés público desde el punto de vista técnico, de capacidad, idoneidad y experiencia, haciéndose en consecuencia acreedora de ser seleccionada para la adjudicación del contrato.
- **Plan Anual de Adquisiciones - PAA:** Plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.
- **Plazo de Ejecución:** Es el período o término que se fija para el cumplimiento de las prestaciones y demás obligaciones derivadas del contrato.
- **Pliego de Condiciones:** Son los documentos que la entidad proporciona a los interesados en presentar propuestas, para que basadas en estos, realicen sus ofertas.
- **Proceso de Contratación:** Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
- **Propuesta:** Es el conjunto de documentos que contienen toda la información exigida al proponente por parte de la entidad para presentar su propuesta.
- **Riesgo:** Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
- **Registro Único de Proponentes - RUP:** Es el Registro que llevan las Cámaras de Comercio, en el cual deben estar inscritos los proponentes interesados en participar en procesos de contratación. Este no aplica para la contratación directa, ni para los procesos de mínima cuantía.
- **Servicios Nacionales:** Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.
- **SECOP:** Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.
- **SMMLV:** Salario mínimo mensual legal vigente.
- **Valor Final del Contrato:** Es el producto de sumar todos los pagos y deducciones efectuados al contratista con cargo al contrato, que debe constar en el acta de liquidación, cuando ésta aplique.



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	2
LIBRO I DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD.	3
CAPÍTULO I – NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ. -	3
CAPÍTULO II – ASPECTOS GENERALES. -	3
LIBRO II PLANEACIÓN.	10
CAPÍTULO I – GENERALIDADES DE LA PLANEACIÓN. -	10
CAPÍTULO II – PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. -	10
LIBRO III REQUISITOS COMUNES PARA LA CONTRATACIÓN.	13
LIBRO IV NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	20
LIBRO V ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN.	20
LIBRO VI ETAPA PRECONTRACTUAL.	22
CAPÍTULO I – DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. -	22
CAPÍTULO II – INVITACIÓN A COTIZAR. -	22
CAPÍTULO III – ESTUDIO DE MERCADO. -	22
LIBRO VII ETAPA CONTRACTUAL	32
CAPÍTULO I – DEFINICIÓN DEL CONTRATO. -	32
CAPÍTULO II – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. –	32
LIBRO VIII ETAPA POST-CONTRACTUAL	37
CAPÍTULO I –ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. –	37
LIBRO IX MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	40
CAPÍTULO I –TIPOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. -	40
LIBRO X SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	50
CAPÍTULO I –VIGILANCIA. –	50
CAPÍTULO II –SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. –	50



Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.
Nit: 891.800.982-3



CAPÍTULO II – SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES E INTERVENTORES DE LOS CONTRATOS–.....	51
CAPÍTULO III –FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES–	52
CAPÍTULO IV–RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR–.....	55
LIBRO XI CONSIDERACIONES ESPECIALES	60
LIBRO XII GLOSARIO	65